



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 22 de septiembre de 2022

**Número 220**

## S u m a r i o

### **ADIF, ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS:**

Expediente de expropiación forzosa . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

— Área de Cultura y Ciudadanía:  
Bases reguladoras y convocatorias de subvenciones para la  
realización de actividades culturales municipales . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

— Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 12/22, 180/22 y 186/22 . . . . . 12

### **AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Convocatorias de subvenciones (BDNS). . . . . 13  
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Estudio de detalle. . . . . 15  
— Alcalá de Guadaíra: Acuerdo sobre el reglamento de segunda  
actividad . . . . . 16  
Nombramientos del Consejo sectorial de igualdad. . . . . 16  
— Alcalá del Río: Convocatoria para la provisión de dos plazas de  
Auxiliar Administrativo . . . . . 16  
Corrección de errores . . . . . 22  
— Camas: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre  
construcciones, instalaciones y obras . . . . . 23  
— Carmona: Expediente de modificación de créditos. . . . . 25  
— Écija: Modificación de ordenanza fiscal. . . . . 26  
— Espartinas: Cuenta general ejercicio 2021 . . . . . 26  
— Gines: Bases de ejecución del presupuesto general ejercicio 2022 . . . . . 26  
— Guillena: Bases de los procesos selectivos de puestos de la  
iniciativa para la promoción del empleo juvenil «Joven Ahora» . . . . . 42  
Cese de prestación de servicios hidráulicos . . . . . 47  
— Lebrija: Convenio urbanístico. . . . . 47  
— Lora de Estepa: Expediente de modificación de créditos. . . . . 47  
— Lora del Río: Expedientes de traslado de restos mortuorios. . . . . 48  
— El Madroño: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el  
incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . . . . . 50  
— Olivares: Ordenanza reguladora de las ayudas para el programa  
de prácticas universitarias . . . . . 54

— El Palmar de Troya: Expediente de modificación presupuestaria	59
— El Pedroso: Expediente de traslado de restos mortuorios . . . . .	60
— El Real de la Jara: Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por actuaciones en suelo no urbanizable . . . . .	61
— Villaverde del Río: Creación de una bolsa de interinidad para la provisión del puesto de Intervención . . . . .	63

## ADIF, ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el «Proyecto constructivo para la adaptación normativa y de contenido del proyecto constructivo de paso subterráneo en la Estación de Cantillana (Sevilla)».

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Sevilla (Plaza de España, s/n (Torre Norte), 41071 Sevilla), en la Jefatura de Edificación perteneciente a la Subdirección de Coordinación Funcional y Normalización (Av. Kansas City s/n, Estación Sta. Justa 1.ª planta, 41007 Sevilla), en el Ayuntamiento de Cantillana (C/ Nuestro Padre Jesús, s/n, 41320 Cantillana) y en «Información Pública» del portal de transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Jefatura de Edificación (Av. Kansas City s/n, Estación Sta. Justa 1.ª planta, 41007 Sevilla), indicando como referencia «Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. Proyecto constructivo para la adaptación normativa y de contenido del proyecto constructivo de paso subterráneo en la Estación de Cantillana (Sevilla)».

Asimismo, para la presentación de las alegaciones se podrá hacer uso del registro electrónico general de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

### Término municipal de Cantillana (Sevilla)

Nº de finca	Polígono / Ref. catastral	Parcela	Titular actual. Nombre y domicilio	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Total (m <sup>2</sup> )
Y-41.0233-0001	16	31	Gómez Muñoz, Guillermo; C/ Carretera Estación 19, 41320 Cantillana (Sevilla)	0	0	1334	1334

En Sevilla a 12 de septiembre de 2022.—El Director General de Negocio y Operaciones Comerciales, Jesús María Campo Campo.  
6W-5934

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante acuerdo plenario celebrado el 19 de septiembre de 2022 en sesión extraordinaria y urgente, se aprobaron las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía para la realización de actividades culturales municipales con motivo de la tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020, 2021, 2022 y 2023 aprobado por resolución 6410/2022 y, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo segundo, se procede a la publicación de las presentes.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para el periodo de vigencia 2020-2023, fue aprobado mediante resolución de Presidencia n.º 2398/2020, de 14 de mayo.

En virtud de la resolución n.º 4270/2021, de 29 de julio, se aprobó la primera modificación del Plan Estratégico y, posteriormente, en fecha de 25 de noviembre de 2021, mediante resolución de la Presidencia 7562/2021, se aprueba la segunda modificación del citado Plan que tiene por objeto:

- 1.— Modificar la línea estratégica n.º 1.11 «Promoción y Apoyo para la Conmemoración del V Centenario de la muerte de Elio Antonio de Nebrija».
- 2.— Introducir la línea estratégica n.º 1.12 «Promoción y Apoyo para la Conmemoración del Cincuenta Aniversario de la Declaración como Bien de Interés Cultural del conjunto Histórico-Artístico de Olivares».
- 3.— Modificación de la línea 1.6 A «Apoyo a eventos culturales singulares de fomento del libro y la lectura (Ferias del Libro)»
- 4.— Introducir la línea estratégica n.º 1.13. «Promoción y Apoyo para la Conmemoración del 200 Aniversario del Pronunciamiento de Riego y el Trienio Liberal».

No obstante, durante el desarrollo del Plan Estratégico se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar la tercera modificación con objeto de incorporar la línea 1.14. «Realización de actividades culturales municipales», que se aprueba por resolución de la Presidencia n.º 6410/2022 de 14 de septiembre.

Esta última modificación tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de la línea para la realización de actividades culturales municipales, cuya tramitación se hará en régimen de concurrencia no competitiva y que irá destinada a las Entidades Locales de la provincia de Sevilla, excluido el Ayuntamiento de Sevilla.

Vistos los informes del TAG del Área de 29 de julio; de la Secretaría General de fecha 14 de septiembre, de la Intervención General de Fondos de fecha 14 de septiembre; y dictaminado favorablemente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 15 de septiembre y previamente conocida por la Comisión Informativa, el Pleno de la Corporación, en el uso de las facultades que tiene atribuidas, acuerda:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a las Entidades Locales de la provincia de Sevilla, excluido el Ayuntamiento de Sevilla, que se transcriben a continuación, y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Portal de Transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Aprobar la convocatoria de la línea de subvenciones para la realización de actividades culturales, y acordar su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como remitir extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA  
PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES

Base 1. *Objeto.*

A través de las presentes bases se regula la concesión en régimen de concurrencia no competitiva de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a Entidades Locales de la provincia de Sevilla para la realización de actividades culturales municipales.

Su objeto es fomentar a las entidades locales para que procedan a la realización de actividades culturales, por entender que esta manifestación sirve para la consecución de los fines que, en esta materia, persigue esta Diputación.

Base 2. *Principios rectores.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva y se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La elección de dicho procedimiento queda motivado en la disponibilidad presupuestaria y en naturaleza de la subvención, con la cual se pretende fomentar las contrataciones artísticas para que con las mismas se nutra de contenido todos los espacios destinados a la cultura, y que sea uno de los motores de desarrollo económico y cultural de las distintas entidades locales de la provincia.

2. Igualmente, el procedimiento será congruente con los objetivos los programas incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, aprobado por resolución de la Presidencia núm. 2398/2020, de 14 de mayo.

3. En dicho Plan Estratégico queda recogida la justificación de la presente convocatoria en la promoción y fomento de los programas culturales municipales, nutriendo de contenido los espacios destinados a esta finalidad, difundiendo la cultura en sus múltiples expresiones y acercándola a los ciudadanos satisfaciendo así sus intereses y potenciando el desarrollo económico y cultural.

Base 3. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (posteriormente RLGs), y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de 9 de octubre de 2004, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Base 4. *Recursos disponibles y financiación.*

1. La cuantía total máxima de la subvención a conceder será de 7.955.000,00 € y se imputará a las aplicaciones presupuestaria del ejercicio 2022, según el siguiente desglose:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
1202.334.00/462.00	7.885.000,00 €
1202.334.00/468.00	70.000,00 €

Esta imputación, de conformidad con el artículo 58.4 del RLGs, tiene carácter estimativo, por lo que deberá adecuarse posteriormente a las solicitudes presentadas.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. Conforme al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones la propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto la convocatoria si no ha sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderla por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 5. *Beneficiarios.*

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Podrán acogerse a la subvención regulada en las presentes bases, las entidades locales de la provincia de Sevilla (Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas), a excepción del Ayuntamiento de Sevilla, que cumplan los requisitos.

2. Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.
- c) Aportar la financiación que en su caso le corresponda a cada entidad.
- d) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del proyecto presentado al solicitar la subvención, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.

- g) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, apartado 4, del RLGs.
- i) Publicitar la participación del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla en la financiación de los proyectos o acciones subvencionadas. Esta publicidad se deberá expresar en cualquier documento informativo (bando de alcaldía, notas de prensa, memoria explicativa, material didáctico y otros, en papel o en páginas web y redes sociales), publicitario (vídeo, banderola, cartel, folleto, díptico, pegatina, etc.), o de cortesía (pin, llaveros, bolígrafos, etc.) a realizar durante la implementación del proyecto. Y ello habrá de producirse mediante la inserción literal de la subvención concedida por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación, o bien mediante la inserción de su logo normalizado en los diferentes soportes utilizados.
- j) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.
- k) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- m) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando los gastos subvencionables dentro de los distintos programas, precisen por parte de un tercero ejecución de una obra, prestación de un servicio o entrega de bienes, las entidades beneficiarias en su consideración de administraciones públicas territoriales, darán cumplimiento en estos contratos con terceros, a las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector Público, y por tanto siguiendo los procedimientos de selección del contratista previstos en la misma en función de la cuantía del gasto subvencionable.

#### Base 6. *Gastos subvencionables y periodo de elegibilidad.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que conforme a la Ley General de Subvenciones respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

2. Serán subvencionables todos aquellos gastos ocasionados directamente como consecuencia de la celebración de las contrataciones y que resulten estrictamente necesarios para la realización de las actuaciones (cachés de artistas, montaje, alquiler de equipos, imprenta, etc.) y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases y hayan sido pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

3. Los gastos indirectos, entendidos como aquellos gastos variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien a costes de estructuras que, sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo, así como los gastos de personal, tales como salarios y seguros sociales, las dietas y desplazamientos se consideran gastos subvencionables siempre y cuando así se especifique expresamente en el presupuesto de la actividad y no superen el 15% del presupuesto de la actividad.

4. El límite máximo a subvencionar en lo referido a caché por cada actuación es de 10.000,00€.

5. Sólo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6. Los beneficiarios podrán concertar con un tercero la ejecución total o parcial de la actividad que constituyen el objeto de la subvención. Subcontratación que podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la cantidad subvencionada.

La subcontratación debe realizarse con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, así como de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Las actividades subvencionadas ejecutadas mediante las formas de gestión directa de la Administración pública serán imputadas directamente a dicha Administración a efectos de justificación de la subvención.

8. Para la determinación del importe de subvención que como máximo podrán solicitar los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas se han tenido en cuenta los datos de población referidas al 1 de enero de 2021 (Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre) y, por tanto, las necesidades de cada municipio a fin de dar respuesta al conjunto de competencias y servicios a los que se refiere la convocatoria de acuerdo con los intervalos de población previstos en el Anexo I.

#### Base 7. *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las Entidades interesadas presentarán las solicitudes de acuerdo con el modelo del Anexo II, que irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria, conforme al Anexo III.
- b) Certificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual se haga constar: El acuerdo de la Entidad Local por el cual se solicita la subvención que se pretende ejecutar al amparo de estas bases. En dicho acuerdo, que deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, deberá constar expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos.

2. La solicitud y demás documentación complementaria irán dirigidas al área se presentarán por medios electrónicos de la siguiente forma:

- a) Las Entidades de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.
- b) Las Entidades no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

3. Las solicitudes irán dirigidas al Área de Cultura y Ciudadanía y estarán firmadas electrónicamente por quién ostente la Alcaldía o Presidencia de la Entidad Local o persona en quién delegue, debiendo en este caso aportar el acuerdo habilitante de tal delegación, junto con la documentación específica, debiendo estar todos los documentos firmados electrónicamente.

4. Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando ésta no alcance el 100% de su presupuesto, y en todo caso, el posible exceso del coste final. Por ello, si se aporta con la solicitud un presupuesto superior a la subvención solicitada, se debe remitir desde la Entidad Local Certificado de la Intervención Municipal acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al compromiso de aportación municipal.

5. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Base 8. *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Base 9. *Tramitación, plazo de resolución, notificación y recursos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Jefatura de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o los TAG en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones y, una vez examinadas las solicitudes y, en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas, con especificación de su causa.

2. La Comisión de Valoración analizará que las solicitudes admitidas cumplen los requisitos técnicos que constan en las presentes bases específicas, pudiendo solicitar informe a los Técnicos de Cultura si se estimara conveniente, y emitirá informe-propuesta provisional que contendrá:

- Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.
- Relación de solicitantes admitidos, determinación del importe de la subvención y su distribución.

3. La Comisión de Valoración estará integrada por, al menos, tres miembros: la Dirección del Área o persona en quién delegue, el/la Jefe/a de los Servicios Generales del Área o personas en quién delegue, y en un/a Técnico/a de Administración General, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe/s de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

5. La propuesta de resolución definitiva se someterá a informe de la Intervención General y a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión informativa del Área.

6. La resolución definitiva de concesión de subvenciones deberá ser aprobada por resolución del Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, en uso de la Delegación conferida mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación n.º 330/2022, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Notificada la resolución definitiva, el beneficiario deberá en un plazo de diez días, manifestar su aceptación. Si en el citado plazo el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

9. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la LGS.

10. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

#### Base 10. *Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada quedando por cuenta de la misma la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución.

2. La aportación de la Diputación se califica como de importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del importe total.

#### Base 11. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación se corresponda con el 100% del gasto de la actividad, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por Diputación junto con otras ayudas que pudiera.

Base 12. *Procedimiento de pago y garantías.*

1. Las subvenciones concedidas se abonarán de la siguiente forma:

— El 100% del importe al aprobarse la resolución de concesión.

2. Deberá quedar acreditado que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Conforme al artículo 42.2 del RLGS, no se exigirá la constitución de garantías por destinarse esta convocatoria a Administraciones Públicas.

4. No se requerirá cofinanciación municipal.

Base 13. *Plazos de ejecución.*

El periodo de ejecución de la actuación subvencionada podrá abarcar desde 15 de septiembre 2022 hasta 15 julio de 2023.

Base 14. *Justificación de la subvención.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar la subvención concedida mediante cuenta justificativa, presentando cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 € conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que deberá comprender:

- Memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Un ejemplar de los soportes publicitarios que se editen en los que deberá constar el logotipo de la Diputación de Sevilla, salvo que la actuación se haya celebrado antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes.
- Certificado del Interventor de Fondos del Ayuntamiento relativo al ingreso de los fondos recibidos, incluidas las subvenciones recibidas de otras entidades públicas o privadas y de la totalidad de gastos efectuados y pagados indicando el importe de financiación provincial y municipal, y otras posibles financiaciones.

La fecha límite para la justificación será hasta 15 de octubre de 2023 (incluido).

Los documentos justificativos deberán estar firmados electrónicamente y ser presentados por medios electrónicos.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

3. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

4. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Base 15. *Requerimiento para la presentación de la justificación.*

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del reglamento de la Ley general de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 16. *Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en lo supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base 17. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. Procederá la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá el reintegro parcial de la subvención, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Solo se entenderán justificados aquellos pagos efectivamente realizados antes de la finalización del plazo de justificación.
- b) Si en la realización de una comprobación o control financiero se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

- c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento de la base 12 y antes de notificado el inicio de reintegro, conllevará un reintegro o pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada, siempre que la presentación extemporánea tras el requerimiento se hubiere producido dentro del plazo máximo de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de la justificación.
3. Lo establecido no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

Base 18. *Procedimiento de reintegro.*

1. El Área gestora deberá comprobar la justificación de las subvenciones y, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro en el plazo máximo de un año desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Base 19. *Devolución a iniciativa del beneficiario.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

Base 20. *Protección de datos personales.*

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

ANEXO I

*Línea de subvenciones para la realización de actividades culturales municipales*

Distribución municipal según datos demográficos del INE a 1 de enero de 2021

< 1.000 hab.	30.000,00 €
1.001 – 3.000 hab.	40.000,00 €
3.001 – 5.000 hab.	50.000,00 €
5.001 – 10.000 hab.	60.000,00 €
10.001 – 15.000 hab.	85.000,00 €
15.001 – 20.000 hab.	120.000,00 €



20.001 – 30.000 hab.	140.000,00 €
30.001 – 50.000 hab.	160.000,00 €
> 50.000 hab.	180.000,00 €

<i>INE</i>	<i>Municipio</i>	<i>Población</i>	<i>Importe total</i>
41906	ISLA REDONDA	285	30.000,00 €
41057	EL MADROÑO	300	30.000,00 €
41088	SAN NICOLÁS DEL PUERTO	608	30.000,00 €
41030	CASTILLEJA DEL CAMPO	633	30.000,00 €
41043	EL GARROBO	812	30.000,00 €
41054	LORA DE ESTEPA	875	30.000,00 €
41100	VILLANUEVA DE SAN JUAN	1.076	40.000,00€
41035	CORRIPE	1.241	40.000,00€
41008	ALGÁMITAS	1.253	40.000,00€
41009	ALMADÉN DE LA PLATA	1.331	40.000,00€
41083	EL RONQUILLO	1.431	40.000,00€
41031	EL CASTILLO DE LAS GUARDAS	1.512	40.000,00€
41080	EL REAL DE LA JARA	1.513	40.000,00€
41905	MARISMILLAS	1.503	40.000,00€
41066	LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN	1.538	40.000,00€
41002	ALANÍS	1.716	40.000,00€
41073	EL PEDROSO	2.038	40.000,00€
41001	AGUADULCE	2.022	40.000,00€
41904	EL PALMAR DE TROYA	2.340	40.000,00€
41025	CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	2.587	40.000,00€
41061	MARINALEDA	2.618	40.000,00€
41076	PRUNA	2.604	40.000,00€
41048	GUADALCANAL	2.588	40.000,00€
41062	MARTÍN DE LA JARA	2.663	40.000,00€
41028	CASTILLEJA DE GUZMÁN	2.860	40.000,00€
41078	LA PUEBLA DE LOS INFANTES	2.999	40.000,00€
41051	HUEVAR	3.129	50.000,00 €
41014	BADOLATOSA	3.099	50.000,00 €
41003	ALBAIDA DEL ALJARAFE	3.221	50.000,00 €
41901	CAÑADA ROSAL	3.347	50.000,00 €
41006	ALCOLEA DEL RÍO	3.348	50.000,00 €
41084	EL RUBIO	3.376	50.000,00 €
41063	LOS MOLARES	3.563	50.000,00 €
41074	PEÑAFLORES	3.648	50.000,00 €
41046	GILENA	3.709	50.000,00 €
41052	LA LANTEJUELA	3.856	50.000,00 €
41037	LOS CORRALES	3.985	50.000,00 €
41082	LA RODA DE ANDALUCÍA	4.223	50.000,00 €
41090	EL SAUCEJO	4.247	50.000,00 €
41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	4.531	50.000,00 €
41056	LA LUISIANA	4.587	50.000,00 €
41012	AZNALCÁZAR	4.614	50.000,00 €
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	4.752	50.000,00 €
41036	EL CORONIL	4.699	50.000,00 €
41099	VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	4.892	50.000,00 €
41027	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	5.059	60.000,00 €
41072	PEDRERA	5.147	60.000,00 €
41022	LA CAMPANA	5.228	60.000,00 €
41026	CASARICHE	5.384	60.000,00 €
41085	SALTERAS	5.646	60.000,00 €
41902	ISLA MAYOR	5.826	60.000,00 €
41033	CONSTANTINA	5.864	60.000,00 €

<i>INE</i>	<i>Municipio</i>	<i>Población</i>	<i>Importe total</i>
41013	AZNALCÓLLAR	6.060	60.000,00 €
41010	ALMENSILLA	6.287	60.000,00 €
41050	HERRERA	6.504	60.000,00 €
41098	VILLANUEVA DEL ARISCAL	6.673	60.000,00 €
41019	BURGUILLOS	6.902	60.000,00 €
41071	PARADAS	6.850	60.000,00 €
41064	MONTELLANO	7.014	60.000,00 €
41042	FUENTES DE ANDALUCÍA	7.160	60.000,00 €
41015	BENACAZÓN	7.322	60.000,00 €
41045	GERENA	7.740	60.000,00 €
41096	VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	7.894	60.000,00 €
41101	VILLAVERDE DEL RÍO	7.811	60.000,00 €
41089	SANTIPONCE	8.491	60.000,00 €
41903	EL CUERVO	8.667	60.000,00 €
41070	PALOMARES DEL RÍO	9.020	60.000,00 €
41094	UMBRETE	9.086	60.000,00 €
41067	OLIVARES	9.452	60.000,00 €
41092	TOCINA	9.508	60.000,00 €
41044	GELVES	10.295	85.000,00 €
41023	CANTILLANA	10.755	85.000,00 €
41016	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	11.099	85.000,00 €
41077	LA PUEBLA DE CAZALLA	10.896	85.000,00 €
41079	LA PUEBLA DEL RÍO	11.873	85.000,00 €
41005	ALCALÁ DEL RÍO	12.264	85.000,00 €
41041	ESTEPA	12.459	85.000,00 €
41018	BRENES	12.581	85.000,00 €
41049	GUILLENA	13.054	85.000,00 €
41047	GINES	13.529	85.000,00 €
41087	SANLÚCAR LA MAYOR	14.026	85.000,00 €
41075	PILAS	13.856	85.000,00 €
41020	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	14.832	85.000,00 €
41040	ESPARTINAS	16.048	120.000,00 €
41007	LA ALGABA	16.484	120.000,00 €
41029	CASTILLEJA DE LA CUESTA	17.366	120.000,00 €
41068	OSUNA	17.594	120.000,00 €
41055	LORA DEL RÍO	18.578	120.000,00 €
41102	EL VISO DEL ALCOR	19.251	120.000,00 €
41060	MARCHENA	19.317	120.000,00 €
41011	ARAHAL	19.497	120.000,00 €
41086	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	22.088	140.000,00 €
41017	BORMUJOS	22.390	140.000,00 €
41058	MAIRENA DEL ALCOR	23.893	140.000,00 €
41093	TOMARES	25.370	140.000,00 €
41021	CAMAS	27.490	140.000,00 €
41053	LEBRIJA	27.616	140.000,00 €
41065	MORÓN DE LA FRONTERA	27.582	140.000,00 €
41024	CARMONA	29.123	140.000,00 €
41034	CORIA DEL RÍO	30.774	160.000,00 €
41069	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	38.678	160.000,00 €
41081	LA RINCONADA	39.204	160.000,00 €
41039	ÉCIJA	39.553	160.000,00 €
41059	MAIRENA DEL ALJARAFE	46.895	160.000,00 €
41095	UTRERA	51.145	180.000,00 €
41004	ALCALÁ DE GUADAÍRA	75.546	180.000,00 €
41038	DOS HERMANAS	136.250	180.000,00 €
	TOTALES	1.263.618	7.955.000,00 €

## ANEXO II

*Modelo de solicitud única de subvenciones*1. *Datos de la entidad solicitante.*

1.1. Localidad: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

1.2. Representante legal (Presidencia/Alcaldía):

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

1.3. Datos de contacto: (Las notificaciones se realizarán a través de la aplicación de intercambio registral Sider@!, o en su defecto a través de la Sede Electrónica. No obstante, a efectos de avisos o comunicaciones no oficiales se indicarán los datos de contacto de las personas responsables de cada programa de subvenciones).

2. *Contrataciones artísticas para la realización de los programas culturales municipales.*

Persona responsable: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

• Subvención solicitada: \_\_\_\_\_ euros.

• Aportación municipal: \_\_\_\_\_ euros.

• Otras ayudas solicitadas: \_\_\_\_\_ euros.

3. *Declaración responsable.*

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad solicitante:

- Conoce las bases regulatorias de la presente convocatoria, comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicable.
- Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Se compromete a destinar los fondos que pudiera recibir a los fines que motivan su concesión y a cofinanciar el objeto de la subvención cuando la subvención no alcanzara el 100% del presupuesto y en su caso el posible exceso del coste final.

4. *Autorización.*

Autorizo al órgano gestor a recabar de otras Administraciones Públicas los documentos o la información acreditativa del contenido de la declaración responsable.

5. *Documentación adjunta.*

- Memoria, conforme anexo III.
- Certificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento (base regulatoria 5.1.b).
- Certificado de la Intervención Municipal acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al compromiso de aportación municipal (en el supuesto de base 5.4).
- En su caso, certificado habilitante de la delegación de firma.

6. *Firma.*

La firma de la presente solicitud de subvención implica la asunción de todo su contenido.

Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

(Firma electrónica).

## ANEXO III

*Memoria—Línea subvenciones para la realización de actividades culturales municipales*

Actividad: (Describir las actividades a desarrollar).

Temporalización:

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones):

Presupuesto: ..... €

Ingresos: ..... €

- Diputación.
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.).

Gastos: ..... €

- Cachets (Desglosar) ..... €
- Publicidad ..... €
- Alquiler de equipamiento ..... €
- Subcontratación ..... €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Solicita la cantidad de: ..... €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 21 de septiembre de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2022. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190004462.

De: Doña Beatriz Mateo Sánchez.

Abogado: José Luis Gutiérrez Romero.

Contra: Suárez Salazar, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2022, a instancia de la parte actora doña Beatriz Mateo Sánchez, contra Suárez Salazar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 15 de febrero de 2022, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente auto:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Suárez Salazar, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.034,62 euros en concepto de principal, más la de 5.006,92 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto. Parte dispositiva.*

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Suárez Salazar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 180/2022. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180013251.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Goncava Emresa Constructora, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2022, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Goncava Emresa Constructora, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente auto:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Goncava Empresa Constructora, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 270,91 euros en concepto de principal, más la de 54,18 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto. Parte dispositiva.*

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Goncava Emresa Constructora, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-5735

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 186/2022. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180013500.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Empresa y Tecnología Exten, S.A.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 186/2022, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Empresa y Tecnología Exten, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente auto:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Itlma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Empresa y Tecnología Exten, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 281,99 euros en concepto de principal, más la de 56,39 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Itlma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto. Parte dispositiva.*

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa y Tecnología Exten, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-5736

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

*Extracto del acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2022, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan subvenciones para proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales en la ciudad de Sevilla durante las anualidades 2023 y 2024, del Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sevilla, Dirección General de Acción Social.*

BDNS (Identif.): 649349.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649349>

Primero. *Entidades beneficiarias.*

Según se establece en la Disposición Quinta de la convocatoria, podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.
- Acreditar que su objeto tiene relación directa con los fines y objetivos de esta Convocatoria.
- No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre) y el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 14 de julio de 2015.
- Estar inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- Establecer el importe de la/s solicitud/es dentro de los límites determinados en la disposición vigésima primera: distribución del presupuesto por Centros de Servicios Sociales Comunitarios y ámbitos sectoriales.
- En el supuesto excepcional de que el coste del proyecto supere los límites establecidos por líneas y ámbitos sectoriales, la entidad deberá especificar otras fuentes de financiación.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales en el marco de sus competencias y recursos, relacionados con la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La finalidad principal de la convocatoria es establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y complementariedad de las acciones que se desarrollan en el Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social, Dirección General de Acción Social, el impulso, apoyo y coordinación del voluntariado y las actuaciones de la iniciativa social, así como del movimiento asociativo, desarrollando proyectos que complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades establecidas, que figuran en las disposiciones específicas de esta convocatoria.

Tercero. *Duración de los proyectos.*

La presente convocatoria comprende las anualidades 2023 y 2024, y el plazo de ejecución de los proyectos que se presenten a la misma abarcará ambas anualidades, con las especificidades que se indican en la Disposición Tercera de la convocatoria.

Los proyectos se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2023, finalizando su ejecución como máximo el 31 de diciembre de 2024, con independencia del abono efectivo de la subvención.

Cuarto. *Bases reguladoras.*

La Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005).

El texto de la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2023-2024», por la que se establecen las normas reguladoras de conformidad con la Ordenanza citada.

Quinto. *Importe.*

El crédito reservado para esta convocatoria asciende a una cantidad total de 4.516.400,00 euros. De la citada cantidad se imputará 2.258.200,00 € al presupuesto del ejercicio futuro 2023 y 2.258.200,00 € al presupuesto del ejercicio futuro 2024.

La distribución y asignación de esta cantidad se realizará de acuerdo a los criterios y porcentajes establecidos en la disposición vigésimo primera y tercera de esta convocatoria, limitándose la asignación presupuestaria a percibir por entidad a la de 300.000 euros con carácter general. Para el sector correspondiente a personas sin hogar y para la línea 7 de «Otros grupos en situación o riesgo de exclusión social» se establecen límites específicos.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se subvención deberán presentarse conforme a los Anexos I y II de la convocatoria, en formato electrónico de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, remitiendo la documentación al Registro RIES 02300.

Se dará publicidad de las normas completas reguladoras de la convocatoria de subvenciones recogidas en el presente extracto en la página web municipal ([www.sevilla.org](http://www.sevilla.org)) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En Sevilla a 16 de septiembre de 2022.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social (resolución de la Alcaldía número 134, de 8 de febrero de 2022), Juan Manuel Flores Cordero.

15W-6019

SEVILLA

*Extracto de la resolución número 7763 de fecha 14 de septiembre de 2022, del Teniente de Alcalde Delegado del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para gastos de inversión 2022, del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca.*

BDNS (Identif.): 649398.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649398>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 30.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 15 de septiembre de 2022.—El Teniente de Alcalde Delegado del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, Juan Tomás de Aragón Jiménez.

34W-6027

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de abril de 2022 aprobó inicialmente el estudio de detalle de las parcelas R5-1 y R5'-3 del Plan Parcial SUSDBP- 02 «Palmas Altas Sur», promovido por Metrovacesa, S.A.

De conformidad con lo exigido en el artículo 25.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana el documento fue sometido al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el diario El Mundo de 13 de mayo y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de mayo de 2022. Durante este trámite no se ha recibido ninguna alegación conforme se acredita en diligencia expedida al efecto por el Negociado de Registro, Archivo y Notificaciones.

En consecuencia, procede elevar propuesta al Pleno Municipal, que ostenta la competencia para la aprobación definitiva del estudio de detalle conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo depósito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos y en el correspondiente registro autonómico, donde habrá que remitir el instrumento urbanístico en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, según lo exigido en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3.4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 13 de julio de 2022, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del estudio de detalle de las parcelas R5-1 y R5'-3 del Plan Parcial SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur», en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el estudio de detalle de las parcelas R5-1 y R5'-3 del Plan Parcial SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur», promovida por Metrovacesa, S.A.

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el estudio de detalle de las parcelas R5-1 y R5'-3 del Plan Parcial SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur», conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle de las parcelas R5-1 y R5-3 del Plan Parcial SUSDBP- 02 «Palmas Altas Sur» en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el núm. 12/2022 de registro, depósito que tuvo lugar el 1 de septiembre de 2022.

Con fecha 28 de julio de 2022, se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle de las parcelas R5-1 y R5-3 del Plan Parcial SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. El citado Estudio de Detalle ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el núm. 9288.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 5 de septiembre de 2022.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-5760

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de mayo de 2022, el acuerdo alcanzado en relación al reglamento de segunda actividad para el cuerpo de la Policía Local y el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (expediente 8798/2021), se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sito en Plaza del Duque, 1, planta baja, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en horario de 9:00 a 13:00 horas y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo indicado, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

El código seguro de verificación (validable en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es/>) de los documentos aprobados por el citado acuerdo son los siguientes: CSV: 5ZAKTKXLEFCLFRKXHJ7KCEJK2

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios (ordenanzas y reglamentos) y portal de transparencia municipales (3. Normativa e información jurídica /3.1. Normativa municipal vigente), con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En Alcalá de Guadaíra a 15 de septiembre de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

36W-5942

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la resolución de la Alcaldía núm. 397/2022 de 14 de septiembre, sobre creación del Consejo Sectorial de Igualdad. Nombramientos, cuyo texto íntegro dice como sigue:

«Resolución de Alcaldía 397/2022 de 14 de septiembre / Secretaría / Expte. 9703/2021. Creación del Consejo Sectorial de Igualdad. Nombramientos.

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2019, y cuya elevación a definitivo y su texto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 284, de 9 de diciembre de 2020, regula las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Con base en el artículo 1 del Reglamento citado, por acuerdo plenario de fecha 18 de marzo de 2022 (expediente 9703/2021), se ha creado el Consejo Sectorial de Igualdad, bajo la Presidencia de doña Ana Isabel Jiménez Contreras, por su condición de Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, pudiendo delegar la Presidencia efectiva en la concejal-delegada de Igualdad, Ana María Vannereau Da Silva.

El artículo 7, relativo a la Presidencia, dispone: «La presidencia del Consejo Sectorial corresponderá a la persona titular de la Alcaldía, como Presidente/a nato de todos los órganos corporativos, y sin perjuicio de su delegación en cualquier otro miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo».

Por otra parte, el artículo 10 de la misma norma, relativo al Secretario/a, prevé lo siguiente: «Para dar soporte administrativo, el Consejo dispondrá de una Secretaría, que será asumida por algún empleado público del Ayuntamiento, preferentemente funcionario, designado por la Presidencia de aquél. Los miembros de la Secretaría participan con voz pero sin voto».

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto anteriormente, y en virtud de las atribuciones derivadas del Reglamento citado, el acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 2021, y lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 a 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero. Delegar la presidencia efectiva del Consejo Sectorial de Igualdad en la concejal-delegada de Igualdad, Ana María Vannereau Da Silva.

Segundo. Nombrar como Secretaria a la empleada laboral, con categoría de animadora sociocultural, Ana Rosa Martín Carrasco.

Tercero. Dar traslado de esta resolución a las interesadas, así como al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.»

En Alcalá de Guadaíra a 15 de septiembre de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

36W-5943

## ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía 1042/2022 de 5 de septiembre, se han aprobado las bases reguladoras para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, dos plazas de Auxiliar Administrativo de personal funcionario de carrera vacantes en la plantilla de personal, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2021 y constitución de bolsa de empleo.

Dichas bases regirán la convocatoria y responden al tenor literal que a continuación se reseña, pudiéndose acceder al Anexo I (Solicitud para participar en el proceso selectivo) a través del tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río (<https://sedecalcaladelrio.dipusevilla.es>).



BASES REGULADORAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA VACANTES EN LA PLANTILLA CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

1.1 Constituye el objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de carrera, mediante oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2021 aprobada por este Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía núm. 2105/2021, de 23 de diciembre.

1.2. Las referidas plazas cumplen con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo sus características las siguientes:

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Grupo: C. Subgrupo: C2.

Número de plazas: 2.

Segunda.—*Sistema de selección.*

El sistema de selección será el de oposición libre, atendiendo a las funciones y cometidos de los correspondientes puestos de trabajo.

Tercera.—*Condiciones de los aspirantes.*

3.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo:

- Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos puestos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, los nacionales de otros Estados a que hace referencia el artículo 57 del EBEP.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.), formación profesional de Primer grado (FPI) o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlos dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84, de 26 de noviembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.—*Instancias y plazo de presentación.*

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento deberán ajustarse al modelo previsto en el Anexo I de estas Bases e irán dirigidas al Sr. Alcalde, debiendo presentarse, debidamente cumplimentadas y firmadas por los interesados que reúnan los requisitos señalados en la Base Tercera anterior, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río o en la correspondiente sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá del Río. Se pone a disposición de los/as interesados/as, modelo normalizado de solicitud tanto en la oficina del Registro del Ayuntamiento, como en el espacio de tablón de anuncios de la sede electrónica del mismo, accesible a través de internet en la dirección: (<https://sedecalcaladelrio.dipusevilla.es>).

Así mismo, podrá presentarse en los registros de cualquiera de los órganos y oficinas conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del Ayuntamiento (<https://sedecalcaladelrio.dipusevilla.es>), garantizando con ello, el conocimiento de la oferta de empleo de esta Administración y facilitando el principio de igualdad de todos los ciudadanos/as.

Igualmente se publicará un extracto o de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2. A las referidas instancias se deberá acompañar la siguiente documentación, sin perjuicio de la obligación futura de presentación de los documentos originales, en los términos previstos en las Bases Novena y Décimo Segunda:

- Fotocopia simple del D.N.I. (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del EBEP (extranjeros).
- Fotocopia simple del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) formación profesional de Primer grado (FPI) o equivalente. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, junto con el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición, en su caso.
- Justificante del pago de los derechos de examen por importe de 15 euros, indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente: «Pruebas selectivas Auxiliar Administrativo» que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta: Caixabank ES26 2100 8392 6722 0003 5127.

4.3. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Quinta.—*Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de admitidos, así como los excluidos y causas que han motivado la exclusión. La precedente resolución se publicará en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos digital del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río, <https://sedecalcaladelrio.dipusevilla.es>, concediéndose un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles para que los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

5.2. Finalizado el plazo de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá del Río la Resolución elevando a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que han subsanado errores u omisiones.

5.3. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

5.5. Los anuncios relativos al proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos digital del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río, <https://sedealcaladelrio.dipusevilla.cs>.

Sexta.—*Órgano de selección.*

6.1. Composición del Tribunal: el Tribunal Calificador, de carácter técnico, y conforme a los principios previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

El Presidente y los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada; siendo el Secretario un funcionario de carrera de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

La actuación del Tribunal será colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Todos los miembros de Tribunal actuarán con voz y voto, salvo el Secretario.

6.2. Abstención y recusación. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3. El tribunal actuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.4. Constitución y actuación de Tribunal Calificador:

1. Para la válida constitución del tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia del Presidente, Secretario y dos Vocales, titulares o suplentes, indistintamente.
2. Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y actuará bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.
3. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Cuando un miembro no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.
4. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajadores de asesores en aquellas pruebas que demande oír la opinión de técnicos especialistas, quienes actuarán con voz, pero sin voto; así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes.
5. Los miembros del Tribunal Calificador, percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría primera.
6. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Local, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.
7. Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.
8. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Séptima. — *Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

7.1. El procedimiento de selección para la provisión en propiedad de las plazas referenciadas será mediante el sistema de oposición libre, que consistirá en una sola fase consistente en la realización el mismo día de dos ejercicios uno teórico y otro práctico.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deben de asistir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán (obligatorios y eliminatorios) los siguientes:

*Primer ejercicio (Cuestionario Tipo-Test):* Responder por escrito a un cuestionario de 100 preguntas de tipo test, con 4 respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de 90 minutos. Dichas preguntas versarán sobre la totalidad del temario que figura en Anexo II a estas Bases, y serán planteadas por el Órgano de Selección inmediatamente antes de la realización del cuestionario.

La calificación del Ejercicio se realizará a través de la siguiente fórmula aritmética (en la que por cada cuatro errores se elimina una respuesta acertada):

Puntuación = Aciertos - (errores/d). Es decir, aciertos menos los errores divididos por 4.

El ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

*Segundo ejercicio (Práctico: Conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de las funciones):* Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios sobre conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo convocado entre las materias determinadas en el temario indicado en el Anexo 11.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

7.2. El Órgano de Selección adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de ambos Ejercicios, siguiendo el siguiente procedimiento:

No podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que les será entregada, y que habrá de ser corregida por el Órgano de Selección.

El Secretario del Órgano de Selección separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el Ejercicio.

7.3. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado los dos Ejercicios de que consta la Fase de Oposición se harán públicas mediante anuncios con las relaciones de aspirantes aprobados, que se expondrán en el tablón de edictos digital del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río, <https://sedecalcaladelrio.dipusevilla.es>.

La fecha, hora y lugar de realización de los ejercicios se publicará en el Tablón electrónico de Edictos sito en la página web: <https://sedecalcaladelrio.dipusevilla.es> junto a la lista de admitidos, excluidos y la composición del tribunal.

7.4. Los aspirantes no podrán acudir a la realización de las pruebas selectivas con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser controlado este extremo en cualquier momento por cualquier miembro del Tribunal de Selección a través de los medios que estimen oportunos. Ante el incumplimiento de dicha previsión, el Tribunal Calificador podrá acordar motivadamente la expulsión del aspirante del proceso selectivo.

Octava.—La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, determinando dicha calificación final el orden definitivo del procedimiento. En caso de empate el orden se establece atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el ejercicio tipo test, de continuar el empate se atenderá a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico y de persistir el empate el orden se establecerá mediante sorteo público.

Novena.—*Relación de aprobados, presentación de documentos.*

Concluida la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Corporación (<https://sedecalcaladelrio.dipusevilla.es>), la relación de aprobados por orden de puntuación, y no aptos así como propuesta de nombramiento, que será los que hayan alcanzados la mayor puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá ser superior al de plazas convocadas (es decir 2). Dicha relación se elevará al Alcalde de la Corporación.

En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hiciera público el anuncio conteniendo el listado de personas que hubieren superado el proceso selectivo, los aspirantes propuestos para nombramiento como funcionario de carrera, deberán presentar, en el Registro General del Ayuntamiento, los originales de los documentos acreditativos de poseer las condiciones, capacidad y requisitos para tomar parte en el procedimiento selectivo que se exigen en la Base Tercera, para proceder a la comprobación de los mismos y a la compulsión de las fotocopias simples aportadas junto con la instancia o solicitud de participación:

- D.N.I. (españoles) o documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del EBEP (extranjeros).
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) Título de Formación Profesional de Primer Grado (FP1) o equivalente. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, junto con el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición, en su caso.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo supuestos de fuerza mayor, no presentaren la documentación anteriormente relacionada, renuncien o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos o hayan falseado los documentos aportados en el proceso, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, podrá nombrarse al siguiente aspirante que hubiera superado el proceso de selección, por estricto orden de prelación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de las personas propuestas por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el que le sea notificada dicha Resolución. Aquel que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.

Décima.—*Bolsa de empleo y funcionamiento.*

10.1. Todas las personas que superen el proceso de selección y no hayan resultado propuestos para el nombramiento como funcionario de carrera, serán incluidas por orden de puntuación en una bolsa de empleo para futuras contrataciones laborales o nombramiento como funcionario interino, en la Escala y Subescala correspondiente al objeto de la convocatoria, según proceda conforme a la normativa que resulte de aplicación.

10.2. La bolsa de empleo tendrá carácter no rotativo. Las contrataciones o nombramientos se ofertarán a jornada completa o a tiempo parcial.

10.3. El orden de los candidatos en la bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el periodo de vigencia de la misma.

10.4. Dado el carácter urgente de estas contrataciones/nombramientos, y la celeridad necesaria en este tipo de llamamientos, basados en breves plazos temporales, se requiere disponibilidad absoluta en los integrantes de la bolsa de empleo, por lo que, de forma generalizada y para una mayor eficacia, los llamamientos se realizarán por el Negociado de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río, mediante llamada telefónica al número de teléfono facilitado por los aspirantes en la instancia presentada para tomar parte en el proceso selectivo y correo electrónico. Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, dichos números de teléfono, facilitando la correspondiente información, en cualquier momento, al Negociado de Personal. En casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos.

10.5. Si no se lograre contactar con los candidatos, una vez realizados tres intentos de comunicación, entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora, debiendo quedar constancia fehaciente de las actuaciones mediante cualquier medio admisible en derecho (correo electrónico, correo ordinario, notificación personal, etc.), en el que se hará constar la oferta de contratación y los tres intentos de comunicación con su identificación horaria, se continuará con los llamamientos a los siguientes aspirantes por orden de lista. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa, a la espera de nuevos llamamientos.

10.6. Los aspirantes deberán confirmar su disponibilidad a la propuesta de contratación o nombramiento como funcionarios interinos, mediante comparecencia ante el Negociado de Personal, en horario de 10.30 horas a 15.00 horas, y en un plazo máximo de un día hábil desde la realización de la llamada telefónica en la que fueron localizados.

10.7. Serán eliminados de la bolsa de empleo, previa comunicación a los interesados (indicándoles el motivo de su exclusión) practicada mediante cualquiera de los medios previstos en el apartado 11.6 anterior, y adopción del correspondiente Resolución de Alcaldía, los aspirantes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Quienes rechazaren, sin justificación alguna, la propuesta de contratación.

Quienes, pese a haber sido localizados, no comparecieren ante el Negociado de Personal dentro del plazo establecido al efecto.

Quienes hubieren solicitado la baja voluntaria en la bolsa de empleo.

10.8. Aquellos integrantes de la bolsa de empleo a quienes se les oferte una propuesta de contratación o nombramiento como funcionarios interinos y no aceptaren el trabajo por causas debidamente justificadas, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo de dos días hábiles. De ser aceptada la justificación, permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la bolsa de empleo. En cualquier caso, habrá de quedar constancia fehaciente de las actuaciones practicadas, en la forma prevista en el apartado 11.6. Se considerarán causas justificadas de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, a acreditar en la forma que se indica:

- Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante copia compulsada del contrato de trabajo vigente y de la última nómina.
- Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de copia compulsada del correspondiente informe médico acreditativo de dicha situación. No será válida la acreditación a través de un simple parte de reposo médico.
- Estar incurso en alguno de los supuestos contemplados por la normativa en vigor a los efectos de la concesión de permisos o licencias (matrimonio, embarazo, parto, adopción, acogimiento, enfermedad grave de un familiar, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, y demás supuestos). Habrá de justificarse la concreta situación a través de documentación sobradamente acreditativa.

10.9. Los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación o nombramiento como funcionarios interinos deberán aportar, ante el Negociado de Personal, con carácter previo, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

10.10. Los aspirantes incluidos en la bolsa de empleo deberán presentar, con carácter previo a su contratación o nombramiento como funcionarios interinos, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la Base Tercera, no aportados a la finalización del plazo de presentación de instancias:

Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de las funciones o tareas propias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo. En el supuesto de personas con discapacidad, deberán aportar certificación expedida por los órganos de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, del Ministerio competente, acreditativa del grado de minusvalía y de la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al concreto puesto de trabajo.

Para la realización de cualquier contratación, será requisito indispensable, no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84, de 26 de noviembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para ello deberán aportar Declaración jurada que acredite dicho extremo con carácter previo a la contratación.

10.11. Una vez constituida la bolsa quedará sin efecto cualquier bolsa existente sobre el mismo objeto.

Esta bolsa estará vigente y operativa hasta que se forme otra bolsa que la sustituya.

Undécima. *Aplicación e interpretación de las bases.*

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte del proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases, que tienen la consideración de Ley reguladora del procedimiento.

El órgano de selección queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes en la materia.

En lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Duodécima. Régimen impugnatorio.*

Las presentes bases, la correspondiente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, así como la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

## Anexo I (instancia)

*Solicitud para participar en el proceso selectivo para la cobertura definitiva, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de funcionario del Ayuntamiento de Alcalá del Río*

*Solicitante:*

Nombre y apellidos: ... DNI: ...  
Domicilio: ...  
Domicilio a efecto de notificaciones: ...  
Población: ... C.P.: ... Provincia: ...  
Email: ... Teléfono: ...

Que teniendo conocimiento de las Bases del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas vacantes de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Alcalá del Río, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

*Expone:*

Primero.—El/la firmante solicita ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud, y declara que son ciertos los datos consignados, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública, así como, las específicas señaladas en las Bases por las que se rige la Convocatoria conforme resultaron públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, comprometiéndome a probar documentalmente cuantos datos se especifican en dichas Bases.

Segundo.—Que adjunto a la presente solicitud, a estos efectos:

- Fotocopia simple del D.N.I. (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del EBEP (extranjeros).
- Fotocopia simple del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) Título de Formación Profesional de Primer Grado (FPI) o equivalente.
- Justificante de pago de las tasas.

*Solicito:* Ser admitido/a como aspirante en el proceso selectivo descrito en la parte expositiva de este escrito.

Observaciones (en su caso): ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)

## Anexo II

*Temario*

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas. El Tribunal Constitucional. El Consejo de Estado.

Tema 2. La Corona. Sucesión, regencia y tutela. Las Cortes Generales. Régimen jurídico. Composición, organización y atribuciones. Elaboración de las Leyes. Clases de Leyes. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. Composición, organización y funciones. Control de los actos del Gobierno.

Tema 4. La organización territorial del Estado. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas. Competencias y organización institucional. Estatutos de Autonomía. La Comunidad Autónoma de Andalucía y su Estatuto de Autonomía.

Tema 5. La autonomía local en el marco del Estado Autonómico. La Administración Local: entidades que la integran. Régimen local. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. El empadronamiento. Estatuto de los vecinos.

Tema 6. Órganos de gobierno en los municipios de régimen común. El Alcalde: naturaleza del cargo, elección, deberes y atribuciones. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la Gestión municipal.

Tema 7. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 8. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos. Notificaciones y publicación de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 9. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Límites de la potestad reglamentaria local. Incumplimiento o infracción de las Ordenanzas. Bandos. El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

Tema 10. Hacienda Local I. Las Haciendas Locales en la Constitución. Texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales: principios inspiradores y normas generales de los tributos. Los ingresos públicos: concepto y clases. Los tributos municipales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Otros ingresos municipales. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 11. Hacienda Local II. El presupuesto de las entidades locales. Principios. Estructura presupuestaria. Elaboración. Aprobación. Ejecución. Bases de Ejecución. Prórroga del presupuesto. Modificaciones presupuestarias.

Tema 12. Hacienda Local III. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 13. La Tesorería de las entidades locales. Régimen Jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de tesorería. Organización. Situación de fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el periodo medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 14. El sistema de contabilidad de la Administración Local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.

Tema 15. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 16. La administración electrónica. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Tema 17. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. La forma y la motivación. Notificación de los actos administrativos. Régimen de invalidez: nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. La conservación del acto.

Tema 18. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Declaraciones responsables y comunicaciones previas. Los registros administrativos.

Tema 19. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: Computo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 20. La instrucción del procedimiento administrativo. Sus fases. La actuación de los interesados. La ordenación y tramitación del procedimiento.

Tema 21. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la Resolución expresa: principios de congruencia y no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de Resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 22. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La revocación. De actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad: Supuestos y límites. La declaración de lesividad.

Tema 23. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recursos administrativos. Reglas generales de tramitación de recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 24. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 25. La responsabilidad de la Administración pública. El procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial.

Tema 26. Atención e información al ciudadano. Atención de personas con discapacidad. Registro de documentos. Clases y sistemas de registro. Informatización del registro. Formación documental de los expedientes. Ordenación de los documentos dentro del expediente. Archivo de documentos. Clases y sistema de archivo. Aplicación de nuevas tecnologías.

Tema 27. La informática en la Administración pública. El ordenador persona: sus componentes fundamentales. La ofimática: la Gestión del correo electrónico. Programas de uso común en las tareas administrativas: Microsoft Word Access y Excel.

Tema 28. Ley 9/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tema 29. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Clases de contratos. La selección del contratista. Procedimientos de adjudicación. Forma de adjudicación. Perfección, formalización, modificación y extinción de los contratos administrativos.

Tema 30. La función pública local y su organización: Ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. El personal laboral al servicio de las entidades locales. Régimen jurídico. Personal eventual. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario de los empleados públicos. Negociación colectiva.

Tema 31. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Tema 32. Los bienes de las entidades locales: el dominio público y patrimonio privado de las Administraciones Públicas.

Temas 33. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de promoción y protección integral contra la violencia de género: La aplicación del concepto de víctima en la normativa autonómica y derechos de la víctima en la normativa andaluza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcalá del Río a 14 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

4W-5920

#### ALCALÁ DEL RÍO

##### *Corrección de errores*

El Sr. Alcalde-Presidente con esta fecha ha dictado la siguiente resolución:

Rectificación error advertido en la resolución 2105/2021 de 23 de diciembre de 2021 relativa a la aprobación de la oferta de empleo público 2021

Advertido error en la resolución núm. 2105/2021, de 23 de agosto de 2021, de aprobación de la oferta de empleo público 2021 resuelvo:

Primero.—Donde dice:

Primero. Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

1. Turno libre.

A) Funcionarios de carrera:

Denominación	Subgrupo/grupo de clasificación profesional	Clasificación	Núm. de plazas
Auxiliar Administrativo	C2	Escala de Administración General, Subescala Auxiliar	2
Notificador	C2	Escala de Administración General, Subescala Auxiliar	1

Debe decir:

Primero. Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

1. Turno libre.

A) Funcionarios de carrera:

Denominación	Subgrupo/grupo de clasificación profesional	Clasificación	Núm. de plazas
Auxiliar Administrativo	C2	Escala de Administración General, Subescala Auxiliar	2
Notificador	E	Escala de Administración Especial, Subescala Subalterno	1

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos oportunos.

En Alcalá del Río a 15 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, Ana María García Ortega.

36W-5946

## CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 158, de 11 de julio de 2022, relativo a la aprobación provisional de las modificaciones en la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme al artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Camas a 13 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Ávila Muñoz.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Disposiciones generales.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 100 a 103, ambos inclusive, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Camas regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal, con sujeción a cuyos preceptos se exigirá este tributo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. En particular, las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto las que modifiquen su aspecto exterior como su disposición interior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería, alcantarillado e instalaciones eléctricas.
- Obras en cementerio
- Obras de urbanización
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra, urbanística o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

3. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, las personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o bien quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Base imponible, base liquidable, periodo impositivo, cuota y devengo.

1. La base imponible de este Impuesto, coincidente con la base liquidable, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,20 por 100.

4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

5. El periodo impositivo es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra y, se computará a partir del inicio de la misma hasta su terminación.

#### Artículo 6. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia de obras o urbanísticas que correspondan o en el momento de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otro caso y en todo caso el presupuesto de ejecución material deberá respetar, con una desviación máxima de hasta el veinte por ciento, los precios mínimos o estimados que anualmente establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obra. Estos precios mínimos o estimados se corresponderán en todo momento con los últimos publicados por dicho colegio oficial.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obra o urbanística sea denegada, o en los supuestos en los que como consecuencia de las actuaciones de control posterior a la comunicación previa o declaración responsable, las obras, construcciones o instalaciones no puedan ejecutarse por no ajustarse a la normativa vigente en materia urbanística, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que la construcción, instalación u obra no se haya iniciado.

5. En caso de presentarse la renuncia formal a la licencia concedida, sólo procederá la devolución del importe de la liquidación provisional a cuenta en los supuestos en que no se haya devengado el impuesto y además se declaren extinguidos de manera formal y expresa todos los efectos de dicha licencia, o bien se declare expresamente la caducidad de la misma.

6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en los servicios tributarios del Ayuntamiento, declaración del coste real y efectivo de aquellas, así como los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

A los efectos del párrafo anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular por la certificación técnica de terminación de las mismas.

Cuando no se pudiera presentar en el plazo previsto en el párrafo primero la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

7. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 7. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 90 por ciento sobre la cuota del impuesto, las obras que tengan por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

El beneficio fiscal concedido sólo alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

A los efectos de esta bonificación se entenderá que las construcciones, instalaciones u obras que tienen por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, son aquéllas que impliquen una reforma del interior de



una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio, en los que figure la vivienda de la persona con discapacidad, que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitadas las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acreditarse con el documento credencial del grado de minusvalía expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Para el otorgamiento de esta bonificación el interesado deberá presentar en los servicios tributarios municipales, junto al impreso de declaración, solicitud al respecto, con carácter previo, en todo caso, a la notificación de la concesión de la licencia de obras y siempre antes del devengo del impuesto, debiendo acompañar:

- a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, si procede, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra.
- b) Desglose del presupuesto por técnico facultativo competente, en su caso, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación. Dicho presupuesto habrá de ser visado favorablemente por los técnicos municipales, previo el análisis de los elementos que deban ser objeto de la bonificación.
- c) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.
- d) Certificación de empadronamiento de la persona discapacitada en el domicilio donde de ejecutarán las obras.

2. Se establece una bonificación del 95 por ciento en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en las actuaciones protegidas calificadas conforme al Plan Concertado de Vivienda y Suelo dentro de los Programas de Rehabilitación Autonómica y de Transformación de Infravivienda; así como aquellas actuaciones protegidas calificadas conforme al Programa de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía; por concurrir en ellas las circunstancias sociales que merecen la declaración de interés municipal que exige el artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Si los Programas de Rehabilitación Autonómica y de Transformación de Infravivienda del Plan Concertado de Vivienda y Suelo, o de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía fuesen sustituidos por otros con diferente nombre de con similar contenido y finalidad, habrá de entenderse que esta bonificación se refiere a los programas sustitutos.

La declaración formal del interés social y el acto de concesión de la bonificación se delegan en el Alcalde quien será competente para, en su caso, acordarla a instancias de los sujetos pasivos, y a la vista del expediente tributario que se forme que habrá de contar con los informes técnico-jurídicos que correspondan.

La solicitud para la concesión de esta bonificación podrá formularse desde el momento de la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 6.2 de esta ordenanza hasta el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación provisional a cuenta y, en todo caso, antes de que se produzca el devengo.

3. Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud para la concesión de esta bonificación podrá formularse desde el momento de la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 6.2 de esta ordenanza hasta el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación provisional a cuenta y, en todo caso, antes de que se produzca el devengo.

4. Para poder disfrutar de los beneficios fiscales contemplados en la presente ordenanza, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

#### Artículo 8. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición transitoria.*

Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí y se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras cuya licencia se solicite a partir de la entrada en vigor de la misma y sólo si no se ha producido el devengo del Impuesto.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

36W-5950

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2022 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 49/22 dentro del presupuesto del ejercicio 2022 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con remanente de Tesorería para gastos generales por un importe 945.401,64 euros, en base al siguiente detalle:

*Altas en aplicaciones de gastos*

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>		<i>Importe</i>
011009130007	Deuda Pública	Amortización de préstamos a medio y largo plazo de entes fuera del sector público BBVA 4548	195.103,80 €
153206192202	Pavimentación de vías públicas	Reurbanización Plaza Villarrosa	92.512,08 €
153206192205	Pavimentación de vías públicas	Reurbanización carretera de Guadajoz	257.785,76 €
153206192209	Pavimentación de vías públicas	Plan de asfaltados	400.000,00 €
			945.401,64 €

*Financiación*

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>	<i>Importe</i>
8700000	Remanente de Tesorería para gastos generales	945.401,64 €

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

Carmona a 15 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-5937

---

 ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022, entre otros asuntos adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados examinar el expediente en la Delegación de Hacienda, sita en calle del Conde número 23, y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Écija, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, durante el plazo de treinta (30) días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación Municipal en Pleno del Ayuntamiento de Écija, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional.

En caso de que no hubieren presentado reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Debiendo procederse, en todo caso, a la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la ordenanza aprobada en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), sin que entre en vigor hasta que no se produzca su publicación.

En Écija a 29 de julio de 2022.—La Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud de la delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2021/2219, de fecha 8 de julio de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia Sevilla número 172, de fecha 27 de julio de 2021), Rosa Isabel Pardal Castilla.

4W-5922

---

 ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llaneza, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, con fecha 8 de septiembre 2022, la cuenta general del Ayuntamiento de Espartinas, del ejercicio 2021, queda expuesta al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Intervención Municipal, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión, por un plazo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Espartinas a 15 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llaneza.

6W-5929

---

 GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente una modificación de las bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, para lo cual se expuso al público durante 15 días durante los cuales no se han presentado reclamaciones, por lo que se considera definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Quedando las bases de ejecución de la siguiente forma:

## «BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2022

## Capítulo I

*Normas generales*Sección primera. *Principios generales y ámbito de aplicación.*Base 1.<sup>a</sup>: *Principios generales.*

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de regirse por:

- El artículo 135 de la Constitución Española, y lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Legislación específica de régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el modelo Normal de contabilidad local y demás disposiciones reglamentarias.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Con carácter supletorio, por la legislación del Estado, Ley 47/2003, General Presupuestaria, y las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.
- Y en lo previsto en la presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo durante dicho periodo.

Base 2.<sup>a</sup>: *Ámbito de aplicación.*

Las presentes bases se aplicarán a la ejecución del Presupuesto General.

Base 3.<sup>a</sup>: *Estructura.*

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con los criterios de clasificación por programas y por categorías económicas.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones por programas, categorías económicas a nivel de grupo de programas y conceptos respectivamente, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.<sup>a</sup>

Sección segunda. *Del Presupuesto general.*Base 4.<sup>a</sup>: *El Presupuesto general.*

1. El Presupuesto General para el ejercicio 2022 está integrado por:

El Presupuesto de la Corporación, cuyo montante asciende:

Estado de gastos: 11.319.769.19 euros.

Estado de ingresos: 11.332.314.96 euros.

Las Sociedades Mercantiles estarán igualmente sometidas al régimen de Contabilidad Pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

2. Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo del 2004.

Base 5.<sup>a</sup>: *Vinculación jurídica.*

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante al nivel de vinculación jurídica. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos, que habrá de respetar, respecto a la clasificación por programas, los grupos de programa y respecto de la clasificación por categorías económicas los capítulos.

3. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de segregación con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos declarados ampliables. Igualmente tendrán carácter vinculante los créditos financiados con ingresos afectados a subvenciones, siendo respecto del presupuesto de gastos los niveles de vinculación, el subprograma en la clasificación por programas, y respecto a la clasificación económica a nivel de capítulo.

4. Se autoriza a la Alcaldía para destinar los saldos disponibles de créditos financiados con recursos afectados a créditos pertenecientes al mismo nivel de la vinculación jurídica general y cuya financiación fuera de igual naturaleza. De igual forma, se autoriza a la Alcaldía para destinar los saldos disponibles de créditos incorporados de ejercicios anteriores a créditos pertenecientes al mismo nivel de vinculación jurídica general y que mantengan la misma finalidad del gasto que tenían los créditos incorporados en función de los recursos que los financian.

5. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos del mismo Capítulo, cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: «primera operación imputada concepto». Dicha norma se aplicará igualmente a los proyectos de inversión salvo que expresamente se establezca una vinculación cuantitativa o cualitativa específica.

## Capítulo II

### Modificación de créditos

#### Sección primera. *Modificaciones presupuestarias.*

##### Base 6.ª: *Modificaciones de crédito.*

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la Base 5.ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.

2. Los expedientes de modificación, que habrán de ser previamente informados por el Órgano Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes Bases, y atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### Sección segunda. *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

##### Base 7.ª: *Créditos extraordinarios y suplementos.*

1. Se iniciarán tales expedientes mediante decreto del Presidente de la Corporación ordenando la incoación del expediente, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos.

2. El expediente, que habrá de ser informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo del 2004.

3. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

#### Sección tercera. *Ampliación de créditos.*

##### Base 8.ª: *Créditos ampliables.*

1. Ampliación de crédito, conforme al artículo 39 del R.D. 500/1990, es la modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en esta Base, y en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operaciones de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

2. En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

<i>Estado de ingresos</i>	<i>Estado de gastos</i>
326	132 22799
342	Todos los grupos de programa que desarrollen cursos / 143 y 22799
34201	330 13102
343	340 14301
39211	934 22708
393	934 22708
830	920 830
391	689
33905	330 212
33902	338 2261004

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, será aprobado por el Alcalde, mediante decreto, previo informe del Órgano Interventor.

#### Sección cuarta. *Transferencias de créditos.*

##### Base 9.ª: *Régimen de transferencias.*

1. Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante Transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (artículo 169) y en el R.D. 500/90 (artículo 41).

2. Los expedientes, previo informe de la Intervención, se aprobarán por Decreto de la Presidencia de la entidad local, siempre y cuando tengan lugar entre partidas de la misma área de gasto o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán ejecutivo desde la fecha de su aprobación.

3. En otro caso, la aprobación de los expedientes de transferencias entre distintas áreas de gasto, corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo del 2004.

#### Sección quinta. *Generación de créditos.*

##### Base 10.ª: *Créditos generados por ingresos.*

1. Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

2. Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso, o el reconocimiento del derecho, según los casos, se procederá a tramitar el expediente. Su aprobación corresponderá al Presidente de la Corporación, siendo preceptivo, en todo caso, informe previo de la Intervención.

3. En el caso de derechos liquidados en concepto de aprovechamiento urbanístico convertido a metálico o de convenios urbanísticos, se habilita al Alcalde para llevar a cabo la oportuna generación de crédito dentro de los fines del Patrimonio Municipal del Suelo en el primer caso o de los que le asigne el Convenio en el segundo supuesto.

Sección sexta. *Incorporación de remanentes.*

Base 11.<sup>a</sup>: *Incorporación de remanentes.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
- b) Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

2. La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Concejala Delegada de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

3. La aprobación de este tipo de modificación corresponde al presidente de la entidad local y su tramitación se efectuará de la misma forma que las transferencias de crédito de su competencia.

El informe de intervención deberá acreditar entre otras cuestiones, la existencia de suficientes recursos financieros de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Base 12.<sup>a</sup>: *Créditos no incorporables.*

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse las remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

### Capítulo III

#### *Ejecución del presupuesto de gastos*

Sección primera. *Ejecución del gasto.*

Base 13.<sup>a</sup>: *Anualidad presupuestaria.*

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2. No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.
- c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

Las cuotas derivadas de la cotización a la Seguridad Social del mes de diciembre y el suministro de energía eléctrica y demás suministros de tracto sucesivo de dicho mes se imputarán al ejercicio siguiente si no fuera posible su reconocimiento antes del 31 de diciembre del ejercicio corriente. Asimismo en el caso de gastos pendientes de justificación que se encuentren contabilizados como pagos pendientes de aplicación se aplicarán al Presupuesto Corriente, si no estuviera reconocida la obligación una vez se tenga constancia de la justificación, siempre que no se requiera reconocimiento extrajudicial.

Base 14.<sup>o</sup>: *Fases de la gestión del presupuesto de gastos.*

1. La Gestión de los Presupuestos de Gastos de la entidad, se realizará a través de las siguientes Fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2. No obstante un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

En este caso, el órgano o autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Base 15.<sup>a</sup>: *Autorización de gastos.*

1. La autorización de gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autoridad competente para dicha Autorización será el Pleno, la Junta de Gobierno o el Presidente de la Corporación, según corresponda, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y la Resolución núm. 836 de 26 de junio de 2019.

Base 16.<sup>a</sup>: *Supuestos de preceptiva autorización.*

1. En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, salvo los contratos menores, se tramitará el inicio del expediente el Documento «A», por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio.

2. Pertenecen a este grupo:

- a) Los de realización de obras de inversiones o mantenimiento.
- b) Los de adquisición de inmovilizado.
- c) Aquellos otros que, por su naturaleza, aconseje la separación de las fases de autorización y disposición.

3. La gestión de los contratos menores se hará conforme a lo establecido en la instrucción sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Gines, sus Organismos Autónomos y Entidades del sector público municipal aprobada por resolución de Alcaldía núm. 849/2019 de fecha 2 de julio de 2019.

Base 17.<sup>a</sup>: *Disposición de gastos.*

Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con Terceros y vincula a la entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

Base 18.<sup>a</sup>: *Reconocimiento de la obligación.*

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrado o ejecutante.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago, a los efectos de lo establecido por el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre así como para la evaluación de la morosidad.

A los efectos del cómputo de los plazos de pago, el registro de las facturas en un día inhábil se entenderá efectuado el primer día hábil siguiente.

Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del destinatario (Ayuntamiento o CEE Gines Integra S.L.).
- Descripción suficiente del objeto del contrato, obra, servicio o suministro prestado, con expresión del Área al que vaya destinado.
- La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total.
- Lugar y fecha de su emisión.

Asimismo, para una mayor eficacia de la tramitación administrativa, es aconsejable que en la misma aparezcan además los siguientes datos: Departamento o persona que efectuó el encargo, obra o proyecto al que se imputa y firma siendo ésta última obligatoria en caso de personas físicas.

Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

4. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público estarán excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 500 euros. Sin perjuicio del derecho que asiste a todo proveedor a expedir y remitir su factura en formato electrónico. Cualquier otro medio de remisión de facturas se entenderá como no oficial y por ello no se registrarán dichas facturas.

5. Recibidos los documentos referidos, se remitirán al encargado del servicio o delegado competente, al objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones estructurales.

6. Cumplimentado tal requisito, se trasladarán a la Intervención, con el fin de ser fiscalizadas. De existir reparos, se devolverán, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.

7. Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán a la aprobación del Presidente de la Corporación o a la Junta de Gobierno Local según delegación de competencias.

8. No requieren aprobación expresa los siguientes gastos:

- a) Los de remuneración fija y periódica del personal.
- b) Los de cuotas de la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión de personal.
- c) Los gastos derivados del régimen, previamente determinado, de indemnizaciones a los miembros de la Corporación y personal.
- d) Los de comisiones y gastos bancarios, intereses y amortizaciones de préstamos.
- e) Los de cuantía regular y vencimiento periódico, según contrato previamente aprobado (luz, agua, gas, teléfono, alquiler, limpieza, etc...).
- f) Los que tengan cuantía fija y acreedor reconocido por razón de una disposición legal, resolución judicial o administrativa, y consignación presupuestaria.
- g) Los derivados de las subvenciones a personas naturales o jurídicas con consignación nominativa en el Presupuesto.

Base 19.<sup>a</sup>: *Acumulación de fases de ejecución.*

Podrán acumularse en un solo acto los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que efectúen a través de anticipos de caja fija y los pagos a justificar. En particular:

- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase de cuyas plazas figuren en el cuadro de puestos de trabajo aprobado conjuntamente con el Presupuesto.

- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por servicios del Estado, y gastos que vengan impuestos por la legislación estatal o autonómica.
- Subvenciones que figuren nominativamente concedidas en el Presupuesto.
- Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas, en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- Cuotas Seguridad Social.
- Gastos por servicios de correos, telégrafos y teléfonos, dentro del crédito presupuestario.
- Y, en general, la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a proceso de contratación considerándose incluidos en este supuesto los suministros cuando el importe de cada factura no exceda de los importes establecidos en la legislación vigente.

Base 20.<sup>a</sup>: *Documentos suficientes para el reconocimiento.*

1. Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

- a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales.
- b) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificación por servicios especiales o extraordinarios.

2. Para los gastos en bienes corrientes y servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos y procedimiento establecidos en la Base 18.<sup>a</sup> los gastos de Dietas y de Locomoción, una vez justificado el gasto originarán la tramitación de documentos «ADO».

3. En relación con los Gastos Financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse, con la conformidad de la Intervención, que se ajustan al cuadro de financiación.
- b) Del mismo modo se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, bien liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

4. En los gastos de inversión relativos a ejecución de obras, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinado periodo, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento. A las certificaciones de obras se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos establecidos para la misma en la Base núm. 18.<sup>a</sup>; y como documentos económicos que se refieren al gasto generado por ejecución de aquéllas en determinado período, deberán contener como mínimo los siguientes datos: Obra de que se trate, acuerdo de aprobación, cantidad a satisfacer, importe facturado con anterioridad y pendiente de satisfacer, periodo al que corresponda con indicación del número de certificación y conformidad de los responsables técnicos debidamente identificados.

5. Atenciones protocolarias y representativas. Se trata de gastos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración, el Alcalde y demás Concejales, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos. Todos los gastos deberán acreditarse mediante factura que seguirá el mismo trámite que cualquier otro gasto.

En cualquier caso, bien en la propia factura de manera clara, o bien en una memoria que acompañe a la misma, se hará constar el tipo de gasto, de modo que no deje lugar a dudas en cuanto al destino de estos fondos públicos. Tendrán la consideración de gastos protocolarios y representativos los derivados a atenciones personales (regalos), restauración (comidas e invitaciones) así como dietas y gastos de locomoción que no tuvieren cabida en el artículo 23, siempre y cuando redunden en beneficio de la Administración.

6. En aquellos casos en los que al año siguiente se presenten en el registro municipal facturas del ejercicio inmediato anterior, y que se trata de obras o servicios que se han prestado en dicho ejercicio; pero que al existir consignación presupuestaria adecuada y suficiente, deben imputarse con efectos a 31 de diciembre del año en cuestión y no del año en que se reciba dicha factura, todo ello a la vista del informe del Tribunal de cuentas «Informe de Fiscalización sobre rendición de cuentas de las entidades locales, ejercicio 2015, con especial atención a entidades con incumplimientos reiterados de dicha obligación», en el que se recomienda la aprobación de unas instrucciones de cierre del ejercicio, mediante las que se asegure que los distintos justificantes de gastos quedan imputados correctamente a los respectivos ejercicios.

Base 21.<sup>o</sup>: *Contratos menores.*

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Tendrán la consideración de contratos menores:

- Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 39.999 euros, (excluido el I.V.A vigente y aplicable).
- Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 14.999 euros, (excluido el I.V.A vigente y aplicable).

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

4. Se dará publicidad de estos, a los efectos de presentación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 10.000 €, debiendo publicitarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar las ofertas, asimismo se omitirá el trámite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente.

5. La tramitación del expediente de contrato menor requerirá la siguiente documentación:

## Anexo I

*Memoria justificativa del contrato menor, cumplimiento de límites y requisitos conforme al artículo 118.3 LCSP y propuesta de adjudicación*

Núm. de expediente: ..... / ..... / .....

Asunto: Contrato menor de .....

Tipo de contrato: (Subrayar o marcar en negrita).

Servicio: Suministro: Obra:

1. *Objeto del contrato:*

(Descripción .....

2. *Justificación de la necesidad del contrato:*

.....

3. *Especificaciones técnicas de la prestación:*

.....

4. *Órgano de contratación:*

De conformidad con el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia 836 de fecha 26 de junio de 2019, el órgano de contratación competente es el Concejal Delegado.

5. *Valor estimado:*

El presente contrato tiene un valor estimado de ..... € (no incluye I.V.A.).

6. *Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria.*

Importe IVA incluido	Aplicación presupuestaria	Denominación
...	...	...

7. *Plazo de ejecución:*

[La duración] [El plazo de ejecución] será de ....., a partir de la notificación de la adjudicación.

8. *Responsable del contrato:*

.....

9. *Forma de pago del precio:*

— (Opción A) Mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

— (Opción B) Mediante la presentación de facturas con periodicidad (mensual/....), expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato, tras la realización de la prestación del periodo.

10. *Solicitud de ofertas.*

Marcar la casilla correspondiente:

1. Se han solicitado varias ofertas (Adjuntar documentación en la que conste, por ej. Correos electrónicos).
2. Sólo se ha solicitado una oferta.

Cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores de la misma tipología que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

Se constata por el órgano de contratación que se cumple con dicha normativa.

*Propuesta de resolución.*

Primero. Adjudicar el contrato menor de ..... a favor de la entidad ....., por un importe de ....., al que le corresponde por IVA la cantidad de ..... euros, siendo el precio total de ..... euros, y [una duración] [un plazo de ejecución] de .....

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de ..... euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria .....

En Gines a, la fecha de firma electrónica.

Fdo: ... El responsable del contrato.

Fdo: ... El órgano de contratación.

## Anexo II

*Declaración responsable del contratista*D./D.<sup>a</sup> ....., con DNI núm. ...., en representación de la empresa ....., en calidad de ....., en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el contrato menor de .....

Declara bajo su responsabilidad:

- a) Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- b) Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- c) Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- d) Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En ..... de ..... de 201...

Firma del adjudicatario.



1. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
2. Se recuerda la obligación de firma electrónica por parte de las personas jurídicas de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sección segunda. *Ejecución del pago.*

Base 22.<sup>a</sup>: *Ordenación del pago.*

1. Compete al Presidente de la Corporación ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, lo ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

2. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Presidente. Dicho Plan tendrá periodicidad trimestral y recogerá, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal, de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, las ayudas de acción social y los gastos necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y actividad administrativa.

El Plan de Disposición de Fondos que deberá ser aprobado por el Alcalde, considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal del artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la Base núm. 34 de las Bases de Ejecución de este Presupuesto.

3. La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

Base 23.<sup>a</sup>: *Reconocimiento extrajudicial de créditos.*

1. Se tramitará Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para imputar con cargo al Presupuesto Corriente, obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

2. Serán imputables al Presupuesto Corriente –siempre y cuando exista crédito dotado–, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que se detallan a continuación:

- Gastos procedentes del ejercicio anterior sin consignación presupuestaria, deberán ser aprobados por Junta de Gobierno Local.
- Gastos procedentes del ejercicio anterior que no son objeto de contrato menor, deberán ser aprobados por Pleno.
- Gastos procedentes del ejercicio anterior con consignación presupuestaria y que conllevan contrato menor, serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía.

3. El Expediente de Reconocimiento extrajudicial en los casos mencionados en el apartado anterior, deberá contener los siguientes documentos:

- a) Providencia de Alcaldía.
- b) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformados por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.
- c) Relación o Documento Contable R.C. (Retención del Crédito)
- d) Informe de la Intervención General.

#### Capítulo IV

##### *Procedimientos de ejecución del gasto específico*

Sección primera. *Gastos de personal.*

Base 24.<sup>a</sup>: *Trabajos extraordinarios del personal.*

1. Las retribuciones del personal al servicio de la Administración Municipal será las que se determinan en la plantilla presupuestaria que se acompaña como anexo al Presupuesto objeto de estas Bases de Ejecución, con las modificaciones que puedan introducirse por acuerdo del órgano competente.

2. Cualquier modificación de la plantilla presupuestaria, así como la asignación de complementos de productividad, gratificaciones, y el reconocimiento de horas extraordinarias al personal laboral, deberán ser propuestas por la Delegación correspondiente y fiscalizadas por la Intervención de Fondos.

3. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y la contratación temporal así como sus posibles prórrogas, en todas sus modalidades, deberán ser propuestas por la Delegación correspondiente y fiscalizadas por la Intervención de Fondos.

4. Las gratificaciones nunca podrán ser fijas ni periódicas, sino que han de ser por servicios extraordinarios realizados fuera del horario normal de trabajo.

Para autorizar y abonar los servicios extraordinarios de los empleados municipales, debe instruirse un expediente donde se motive que las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada laboral habitual, solo podrán realizarse en caso de urgente y extrema necesidad, mediante un expediente instruido al efecto por el departamento afectado.

Dicho expediente deberá contener:

- Tiempo de duración.
- Personal propuesto para realizarlo.
- Valoración económica.

Los servicios autorizados deberán controlarse por el superior jerárquico mediante un informe que determinará la realización de los mismos y la duración, teniendo en cuenta que no pueden ser fijos en su cuantía y periódicos en su devengo por ser contrarios al artículo 6 del R.D. 861/1986.

A su vez en el expediente debe constar, informe de intervención sobre consignación presupuestaria suficiente y adecuada, y finalmente se dictará resolución aprobando el abono de las mismas.

En cuanto a los tipos de gratificación que podemos encontrar, así como su forma de valoración pueden ser:

- Gratificación por realizar trabajos o labores de distinta categoría, en el que se abonará la diferencia de los complementos específico y de destino, tal y como está dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Reglamento de Funcionarios, en el que la sustitución plena, en el sentido de que la misma abarca la totalidad de funciones del puesto de trabajo ocupado provisionalmente, el 100% de las retribuciones.

- Gratificación por realizar labores distintas de las habituales, se trata de una gratificación puntual por realizar funciones distintas de las habituales y fuera del horario establecido. Para el cálculo de la misma se hará en función del coste de la hora habitual.

Base 25.<sup>a</sup>: *Dietas e indemnizaciones especiales.*

Las indemnizaciones por razón del servicio que se devenguen, se regirán por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa complementaria y de actualización vigentes. A tal efecto, las indemnizaciones que se produzcan en favor de los cargos de naturaleza electiva serán las establecidas para el Grupo 1.º de los previstos en la norma mencionada.

Las indemnizaciones fijadas en las cuantías prevenidas en el párrafo anterior no requerirán justificación alguna; salvo los gastos por alojamiento.

Base 26.<sup>a</sup>: *Retribuciones de los miembros de la Corporación.*

Todos los ingresos que perciban los cargos electivos en concepto de retribuciones y asignaciones se imputarán al Grupo de Programa 912 del Estado de Gastos. Se establece la cantidad por asistencia a órganos colegiados en 60 €, salvo el Pleno que será de 150 €, la Junta de Gobierno Local que será de 180 € y las Comisiones Informativas 60 €. Todo ello en conformidad con la aprobación por parte del Pleno de Organización de fecha 15 de julio de 2019.

Sección segunda. *Subvenciones.*

Base 27.<sup>a</sup>: *Aportaciones y subvenciones.*

1. Las subvenciones no condicionadas, que aparezcan en el Estado de Gastos con una asignación individualizada en forma nominativa, generarán automáticamente documento ADO.

2. Cuando las subvenciones o ayudas persigan una finalidad sin prever el receptor específico, se actuará conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad establecidos en la normativa vigente de aplicación.

Para garantizar dichos principios la concesión de ayudas o subvenciones se conseguirá mediante la realización de expediente y siguiendo el procedimiento establecido para la concesión de subvenciones de la Ley 38/2003 de 17 de diciembre. Dicho expediente deberá tramitarse tanto para las subvenciones de concurrencia competitiva, como para las que se otorguen de una forma directa.

Ninguna delegación podrá conceder subvenciones o ayudas de forma directa sin la acreditación de crédito adecuado suficiente y debiendo motivar la necesidad y oportunidad de la concesión de la misma.

Toda subvención concedida de forma directa por las distintas delegaciones, sin haberse ajustado al procedimiento legalmente establecido y a la presente base, será objeto de reparo por la Intervención municipal, quedando suspendida la tramitación a los efectos y causas del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Con carácter previo a la Orden de Pago el beneficiario acreditará, mediante certificación del Tesorero o declaración jurada de que no es deudor del Ente u Organismo que otorga la subvención. Tal certificación podrá incorporarse de oficio.

Si mantuviese deuda vencida, líquida y exigible, se podrá acordar la compensación de la deuda.

4. Como regla general, las ayudas y subvenciones se justificarán en el plazo de tres meses desde su abono. Aquellas que tengan por objeto costear obras, instalaciones o reparaciones, se justificarán mediante certificación expedida por técnico de la Administración Local. Cuando la finalidad sea la adquisición de material fungible deberán aportarse facturas originales del pago realizado, sin detrimento de la comprobación efectiva de la adquisición, en su caso.

Cuando las circunstancias lo aconsejen la ordenación del pago y su realización efectiva podrá realizarse al acreedor resultante del gasto efectivo que se subvenciona.

Base 28.<sup>a</sup>: *Subvenciones nominativas.*

Las subvenciones que se concedan de forma directa se regirán además de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, de forma particular por el Convenio a través del cual se articulen.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

En cuanto a las subvenciones de concesión directa reguladas en el apartado 22.2 de la Ley, se distinguen varios supuestos:

- a) Subvenciones nominativas.
- b) Subvenciones legales, en las que se reconoce por Ley a un ciudadano el derecho a obtener una subvención y,
- c) Las demás subvenciones que se conceden de forma extraordinaria prescindiendo de la convocatoria (artículo 22.2 c).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o departamento competente por razón de la materia, o a instancia del interesado y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes términos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en el convenio. Las subvenciones nominativas no precisan de convocatoria.

Para estos casos la Base Nacional de Subvenciones ha previsto «las convocatorias instrumentales», mediante las cuales se graban las características de la subvención para permitir el tratamiento homogéneo de todas las subvenciones sea cual sea el procedimiento por el que se concedan.

Para el ejercicio 2022, se prevén nominativamente las siguientes subvenciones, para el apoyo y fomento de proyectos y actividades de los beneficiarios e importes que seguidamente se detallan:

Asociación Ginense de Empresarios y Comerciantes	1.000,00
Banda Municipal de Música de Gines	2.000,00
Asociación Amigos de los Reyes Magos	6.000,00
Asociación Híspalis	3.000,00
Hermandad del Rosario	5.000,00
Universidad Pablo de Olavide	2.000,00
Asociación de personas con discapacidad Cuando tú quieras	1.500,00
AMPA IES El Majuelo	500,00 (cada una, siendo el total de 3.000,00)
AMPA Abgena	
AMPA Reyes Lara	
AMPA Ángel Campano	
AMPA N.S. de Belén	
AMPA Iturbide	

Sección tercera. *Gastos de inversión.*

Base 29.<sup>a</sup>: *Inversiones reales.*

1. Los gastos de obras requerirán expediente previo en el que se acredite:

- Proyecto completo firmado por técnico competente.
- Presupuesto desglosado comprensivo de la totalidad del coste o informe valorado de la adquisición.
- Pliego de condiciones técnicas y facultativas.
- Calendario de ejecución previsto.
- Cuadro de financiación. Cuando existan aportaciones de otras administraciones se acreditará su disponibilidad en virtud de los documentos que les obliguen.
- Pliego de cláusulas administrativas, en su caso.
- Informe de intervención referido a la existencia de crédito –con expedición de RC–, viabilidad de la financiación, cumplimiento del régimen establecido para gastos plurianuales, en su caso.

2. La aprobación del proyecto de obra o la decisión de la adquisición, por órgano competente y en forma reglamentaria, determinará la expedición del documento A. La adjudicación definitiva dará lugar a expedición del documento D.

Capítulo V

*Pagos a justificar y anticipos de caja fija*

Sección primera. *Pagos a justificar.*

Base 30.<sup>a</sup>: *Pagos a justificar.*

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija, y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos. La autorización corresponde, en todo caso, al Presidente de la Corporación, debiendo identificarse la Orden de Pago como «A Justificar», sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición.

2. La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que se establezca por el Presidente.

3. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al Órgano Interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas. No obstante, es obligatorio rendir cuenta en el plazo de ocho días contados a partir de aquel en que se haya dispuesto de la totalidad de la cantidad percibida.

4. Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se otorgaron, debiendo justificarse con documentos originales del gasto realizado. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como atender retenciones tributarias y abono de subvenciones. Igualmente se tendrán en cuenta los principios de especialidad presupuestaria, presupuesto bruto y anualidad presupuestaria.

5. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación. De la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor. Cada preceptor solo podrá tener abiertos dos expedientes de Mandamientos a Justificar pendientes.

6. La contabilización, seguimiento y control de los pagos a justificar debe realizarse por la Tesorería Municipal y con toma de razón por la Intervención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública Local, sistema normal, orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 1781/13.

7. La cantidad máxima a expedir en concepto de pagos a justificar no podrá exceder individualmente de 5.000 euros. Excepcionalmente, previa justificación de las necesidades y circunstancias concurrentes, podrán autorizarse ordenes de pagos a justificar cuyas cuantías superen el indicado límite.

8. Con objeto de los trabajos necesarios para el cierre de la contabilidad al finalizar el ejercicio económico, no se concederán pagos a justificar a partir del 15 de diciembre, debiendo estar justificado todos los concedidos anteriormente a esa fecha.

9. Los perceptores de órdenes de pago a justificar que tengan cuenta corriente, podrán ser requeridos por la Tesorería en cualquier momento para la rendición de la misma.

Sección segunda. *Anticipos de caja fija.*

Base 31.<sup>a</sup>: *Anticipos de caja fija.*

1. Con carácter de anticipos de caja fija se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de habilitados que proponga el Tesorero, para atender a los gastos corrientes de carácter repetitivo, previstos en el artículo 73 del R.D. 500/1990. En particular podrán atenderse por este procedimiento:

- Anuncios en periódicos y boletines oficiales hasta 2.000,00 euros.
- Gastos de reparación, conservación (conceptos 212,213 y 214) hasta 2.000 euros.
- Material ordinario no inventariable (conceptos 220 y 221), hasta 3.000 euros.
- Atenciones protocolarias y representativas (subconcepto 226.01), hasta 1.000 euros.
- Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones (artículo 23) hasta 1.000 euros.
- Gastos ITV de flota de automóviles del Ayuntamiento hasta 2.000,00 euros.
- Cualquier otro gasto de carácter repetitivo y periódico no incluido en la presente relación hasta 3.000,00 euros.

2. Serán autorizados por el Presidente de la Corporación, su importe no podrá exceder de la sexta parte de la partida presupuestaria a la cual han de ser aplicados los gastos que se realizan por este procedimiento.

3. Los fondos librados por este concepto tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos, y formarán parte integrante de la Tesorería. Los intereses que produzcan los referidos fondos serán ingresados en la forma prevista en estas Bases, con aplicación al oportuno concepto del presupuesto de Ingresos.

4. Para su realización, deberá seguirse la tramitación establecida en cada caso, de la que quedará constancia documental. El «páguese», dirigido al Cajero, deberá figurar en las facturas, recibos o cualquier otro justificante que refleje la reclamación o derecho del acreedor.

5. A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a la Intervención para su censura. Dichas cuentas se aprobarán mediante Decreto de la Presidencia.

6. Aprobadas las cuentas, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos, con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades justificadas.

7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.º anterior, y con referencia a la ficha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.

8. Los fondos estarán situados en cuentas bancarias con la denominación «...Provisión de fondos», y en ellas no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes de la Entidad, por las provisiones y reposiciones de fondos.

9. La contabilización, seguimiento y control de los anticipos de caja fija a justificar debe realizarse por la Tesorería Municipal y con toma de razón por la Intervención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública Local, sistema normal, orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 1781/13. 4.—La Rendición de Cuentas se realizará como máximo con carácter trimestral desde el pago del ACF y en todo caso deberá quedar cancelado antes del 31 de diciembre de cada año.

10. Los habilitados serán responsables de la custodia de los fondos y su correcta aplicación, siendo sus funciones entre otras:

- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos sean documentos auténticos y originales.
- Identificar la personalidad y legitimación de los perceptores mediante la documentación pertinente.
- Rendir las cuentas que correspondan, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados.
- Custodiar y conservar los talonarios matrices de los cheques así como los cheques anulados a efectos de su control.
- Cumplir cuantas instrucciones emanen de la Tesorería y/o Intervención para un mejor seguimiento y control de los anticipos de caja fija.

11. La falta de justificación dará lugar al inicio de la tramitación de un expediente de reintegro que traerá la imposibilidad de otorgar nuevos pagos en favor del beneficiario, el reintegro de los fondos practicado como reintegro en la nómina del personal (o por cualquier otro medio admitido por el Reglamento General de Recaudación) y los intereses legales de demora.

## Capítulo VI

### *Ejecución del presupuesto de ingresos*

Sección primera. *Ejecución del presupuesto de ingresos.*

Base 32.ª: *Reconocimiento de derechos.*

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento de contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal.
- e) La participación en Tributos del Estado se contabilizará mensualmente, en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.
- f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
- g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

Base 33.ª: *Contabilización de los cobros.*

1. Los ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

2. Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

3. Cuando las delegaciones tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

4. En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable. Todo ello sin perjuicio de las normas que puedan aprobarse por la Corporación para adaptar la organización a la normativa y distribución de competencias recogida en el Real Decreto 424/2017.

Base 34.<sup>a</sup>: *Aplazamientos y fraccionamientos.*

1. La tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago se someterá a lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la LGT y 44 a 54 del RGR. En lo no previsto en la normativa anterior, serán de aplicación las reglas que se detallan a continuación.

2. Solicitud.

La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, que deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del RGR, se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación sobre la situación económico-financiera de los obligados que les impida transitoriamente satisfacer los débitos en los plazos previstos. Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla, así como cualquier otra documentación que estimen conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia del último Impuesto de Sociedades presentado, así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

- a) Deudas que se encuentren en período voluntario, durante el plazo de este.
- b) Deudas que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

3. Criterios de concesión y denegación.

Podrán aplazarse o fraccionarse, a instancias del obligado al pago, las deudas cuyo importe acumulado sea igual o superior a 200 euros. Los criterios generales de concesión son los siguientes:

- a) Deudas acumuladas por principal entre 200,01 euros y 600 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 6 mensualidades. Estarán dispensadas de presentación de garantías. No obstante, deberá presentarse declaración jurada de la imposibilidad de hacer frente al pago al que se está obligado.
- b) Deudas acumuladas por principal entre 600,01 euros y 2.000,00 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades. Se garantizarán, al menos, mediante aportación de fianza personal y solidaria (que deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento) sin perjuicio de utilizar cualquier otro tipo de garantía de las legalmente previstas.
- c) Deudas acumuladas por principal entre 2.000,01 euros y 6.000,00 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 18 mensualidades. Se garantizarán, al menos, mediante aportación de fianza personal y solidaria (que deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento) sin perjuicio de utilizar cualquier otro tipo de garantía de las legalmente previstas.
- d) Deudas acumuladas por principal superiores a 6.000,00 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 48 mensualidades. Se acompañarán de aval bancario o seguro de caución.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual.

En los apartados b), c) y d) cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública; el interesado podrá ser dispensado total o parcialmente de la garantía o fianza, debiendo aportar los documentos previstos en el artículo 46.5 del RGR.

El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se iniciará el período ejecutivo para exigir la deuda y el recargo del período ejecutivo, siempre que la solicitud fuese presentada en período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio. No obstante, cuando la garantía ofrecida consista en fianza personal y solidaria, deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

La resolución de las peticiones sobre aplazamientos o fraccionamientos será notificada al interesado, para lo cual este deberá consignar en la solicitud un domicilio a efectos de notificaciones. Si la notificación de cualquiera de los trámites en dicho domicilio resultase infructuosa, la administración podrá acordar sin más trámites, la denegación de la solicitud.

Contra la resolución de las peticiones de aplazamiento/fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El recurso deberá resolverse en un mes, transcurrido el cual podrá considerarse desestimando por silencio administrativo. Contra la resolución del recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

La presentación de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en período voluntario, impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración Tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento/fraccionamiento.

Las resoluciones que concedan aplazamientos/fraccionamientos de pago especificarán los plazos cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 o 20 de cada mes y demás condiciones del mismo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de las solicitadas.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. La falta de cumplimiento de los plazos propuestos puede ser causa denegatoria del fraccionamiento o aplazamiento. La Administración exigirá los intereses correspondientes al período que se extienda desde el fin del período voluntario de ingreso hasta fecha real del pago total o fraccionado.

Si la documentación presentada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que subsane los defectos advertidos, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no los subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

En la resolución podrá establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en su caso, de falta de pago y el cálculo de intereses.

La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento tuvo entrada en el registro General. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

Con carácter excepcional se podrá ampliar el plazo máximo para fraccionar o aplazar la deuda, cuando se aprecie justificadamente una especial dificultad de la situación económica del interesado, o cuando con la ampliación del plazo se facilite el pago total de la deuda.

#### 4. Garantías de las deudas.

La garantía cubrirá el importe del principal de la deuda, de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca, o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Se aceptarán las siguientes garantías:

- En deudas acumuladas entre 600,01 euros y 2.000,00 euros, se aportará fianza personal y solidaria de dos vecinos del municipio acreedor de la deuda, con renuncia de los beneficios de división y excusión. La fianza se formalizará en el modelo que se apruebe, se aportará conjuntamente con la solicitud y se acompañará de copia de la declaración de renta o certificado de la A.E.A.T. Sobre la base de dicho impuesto, de forma que se acredite la solvencia de los fiadores.
- En deudas acumuladas de importe superior a 2.000,00 euros, se aportará aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución. Se constituirá ante el Ayuntamiento y no tendrá vencimiento hasta que este acuerde su cancelación.
- Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se admitirán el resto de garantías recogidas en el artículo 82 de la LGT, pudiendo asimismo concederse dispensa total o parcial de las mismas, con los requisitos establecidos en el artículo reseñado.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 de la LGT, en el supuesto de deudas de importe superior a 10.000,00 euros, los obligados tributarios podrán solicitar la adopción de medidas cautelares, según lo previsto en el artículo 81.3 de la LGT, en sustitución de las garantías anteriormente enumeradas. Su eficacia estará condicionada a la formalización y posterior emisión de certificación de cargas por el Registro de la Propiedad correspondiente, valorándose a juicio del Servicio de Recaudación, su estimación definitiva.

Todos los gastos que se produzcan por la adopción de estas medidas serán por cuenta del solicitante, incluyendo el coste de la tasación actualizada que, en su caso, pueda exigirse por este Ayuntamiento.

Con relación a los bienes sobre los que se produzcan estas medidas:

- La solicitud de medida cautelar será formalizada por todos los copropietarios de la finca así como -en su caso-, por los cónyuges en gananciales o cuyo domicilio habitual sea la finca objeto de la medida.
- No podrá haberse iniciado procedimiento de ejecución hipotecaria.
- No podrán tener anotación de embargo vigente cuyo titular sea distinto a este Ayuntamiento.

#### 5. Competencia para la concesión.

La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, es competencia del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, cuando el importe de la deuda aplazada acumulada no excediera 5.000,00 euros.

La aprobación de aplazamientos o fraccionamientos de pago, corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno cuando las condiciones sean diferentes a las reseñadas en el apartado anterior.

#### Base 35.<sup>a</sup>: Operaciones de crédito.

La concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza se encuadran dentro de los contratos excluidos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.f).

Lo establecido en el párrafo anterior es válido para las Operaciones de Tesorería que, hasta el límite del 30% de los recursos liquidados por operaciones corrientes, concierte esta entidad local para atender sus necesidades transitorias de liquidez, pudiendo contratarse directamente, sin sometimiento, en cuanto a su preparación y adjudicación, a las normas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### Sección segunda. Tesorería.

#### Base 36.<sup>a</sup>: De la Tesorería.

Constituye la Tesorería de la entidad el conjunto de recursos financieros del ente local y sus organismos autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería se rige por el principio de Caja Única.

#### Base 35.<sup>a</sup>: Plan de disposición de fondos de la Tesorería.

1. Corresponderá a la Tesorería la elaboración del Plan Trimestral de Disposición de Fondos de la Tesorería, cuya aprobación corresponde al Presidente.

2. La gestión de los fondos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando, en todo caso, la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

3. El plan de Tesorería deberá recoger las disposiciones vigentes en materia de sostenibilidad financiera, comercial y periodos medios de pago. Igualmente debe tenerse en cuenta la regulación del Estado en referencia a la prudencia financiera.

### Capítulo VII

#### Control y fiscalización

#### Base 37.<sup>a</sup>: Control interno.

1. Se ejercerán directamente por la Intervención de Fondos las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del RDL 2/2004, refundición de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las presentes Bases.

2. La función interventora o acto fiscalizador tendrá por objeto fiscalizar los actos del Ayuntamiento que conlleven el reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico financiero de los servicios de la Corporación. Este control tendrá por objeto: Informar sobre la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. El control financiero se hará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. El Control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones. El control de eficacia se llevará a cabo simultáneamente con el control financiero.

5. Adicionalmente a las funciones anteriores, corresponde a la Intervención General la emisión de los informes preceptivos que las normas le asignan y atribuyen, los cuales deben elaborarse de acuerdo con el alcance, contenido y finalidad que las normas requieran.

Dichos informes son independientes del ejercicio de la fiscalización y no están sometidos al procedimiento contradictorio que para este último se determina en las bases siguientes.

Base 38.<sup>a</sup>: *Exención de fiscalización.*

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y de más de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. La fiscalización previa de derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución.

Base 39.<sup>o</sup>: *Fiscalización previa limitada.*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 219 del RDL 2 / 2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora en el Ayuntamiento se ejercerá.

2. En su modalidad de fiscalización previa limitada, con el alcance y las excepciones que se regulan en las presentes bases de ejecución, así como en el resto de normativa aplicable.

3. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente el acto o contrato inicial.

4. Se establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modalidad de fiscalización previa limitada, que se limitará a comprobar los siguientes extremos:

A. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

B. Que las obligaciones o gastos se generen por el órgano competente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que se consideren convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de expedientes.

5. La fiscalización de los ingresos se sustituye por la toma de razón en contabilidad complementada por técnicas de muestreo a posteriori.

Base 40.<sup>a</sup>: *Reparos.*

1. Cuando el órgano interventor esté en desacuerdo con la forma o el fondo de los actos o documentos formulará sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. Estos reparos deberán referirse necesariamente a uno o varios aspectos de los que conforman el alcance de la fiscalización previa limitada y deberán estar motivados con razonamientos basados en la normativa aplicable en cada caso. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

2. El reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea resuelto, en los supuestos previstos en el artículo 216 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

— Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

— Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

— En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

— Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirijan las objeciones lo acepte, deberá solucionar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención de fondos.

4. Cuando el órgano al que se dirijan los reparos no los acepte, iniciará un procedimiento de discrepancia de acuerdo con lo que está previsto en el artículo 217 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

— A estos efectos, el centro gestor elaborará un informe de discrepancia el cual deberá necesariamente que motivar con cita de los preceptos legales en los que sustenta su criterio. Este informe deberá ser suscrito por el Jefe de Servicio y se elevará al Alcalde para que resuelva la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no es delegable en ningún caso. Atendiendo al momento procesal en que se encuentre el expediente podrá la Alcaldía a la vez que resuelve la discrepancia, dictar la resolución que corresponda.

— No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

- El Presidente de la entidad local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

5. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Base 41.<sup>a</sup>: *Comprobación material de obras, servicios y suministros.*

Con carácter general, para los efectos de comprobación material de las inversiones, la Intervención Municipal delega sus funciones en el técnico/personal municipal competente por razón de la naturaleza de la prestación, debiendo firmar el documento justificativo (factura, certificación de obra) conjuntamente con Concejal Delegado responsable del área de gestión correspondiente. En aquellas áreas que carezcan de técnico competente bastará con la firma del Concejal Delegado responsable.

Con carácter excepcional, cuando existan circunstancias que lo aconsejen, o así lo exija la legislación vigente, la intervención municipal realizará personalmente la comprobación material de las inversiones si se le requiere, en el momento de la recepción de la obra, servicio o suministro.

## Capítulo VIII

### *Otras disposiciones*

Base 42.<sup>a</sup>: *Remanente de tesorería.*

Constituirá en su caso, fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación, así como lo dispuesto en la Orden EHA 1781/2013, de 20 de septiembre por el que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad. Para el cálculo de los derechos de difícil o imposible cobro se estará a lo recogido en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 43.<sup>a</sup>: *Anticipos reintegrables.*

1. El Ayuntamiento mantendrá un fondo, dentro de la consignación presupuestaria, de anticipos reintegrables con la consideración de ampliable.

2. El anticipo tendrá la limitación máxima de lo estipulado en el Reglamento de Funcionarios y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral. No podrán acumularse anticipos superiores a las cuantías negociadas.

3. Tendrán derecho a la concesión de los citados anticipos tanto el personal funcionario como laboral, siempre en este último caso que la duración de su contrato sea superior a los plazos de reintegro del anticipo.

4. Los anticipos concedidos se reintegran en un plazo máximo de 36 mensualidades. No se podrá conceder otro anticipo hasta tanto tenga reintegrado totalmente el anterior.

5. Los anticipos deberán solicitarse indicando cuantía y plazo de reintegro.

Base 44.<sup>a</sup>: *Criterios de distribución del complemento de productividad:*

Se establece en el Presupuesto de cada ejercicio un crédito en concepto de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desempeña su trabajo. Asimismo se establece un crédito en concepto de productividad para el personal funcionario.

No obstante lo anterior es necesario establecer unos criterios y objetivos para la asignación individual del crédito global previsto por lo que se establecen con carácter general los siguientes criterios y objetivos:

*Ámbito de aplicación.*—Estar dentro del ámbito de aplicación del presente documento el personal laboral del Ayuntamiento de Gines.

*Ámbito temporal.*—La distribución del complemento de productividad se realizará de forma mensual, valorándose en función del trabajo en dicho período.

*Exclusiones.*—Se establecen dos tipos de exclusiones:

*Totales:*

Por haber sido sancionado en el período a valorar, mediante expediente disciplinario, por falta grave o muy grave de las previstas en el Convenio Colectivo vigente.

Por manifiesta falta de rendimiento o colaboración en el trabajo del servicio, debiendo ser el Jefe del Servicio quien aprecie tal circunstancia e informe en tal sentido a la Alcaldía.

*Parcial:*

- Las ausencias en el puesto de trabajo por cualquier causa que acumuladamente no suponga la totalidad del período, a tal efecto se computa como ausencia en el trabajo las faltas de asistencia que no requieren parte de baja, la I.T. por enfermedad y accidente, las licencias sin sueldo, la reducción de jornada y las vacaciones.

*Criterios de valoración.*—En el período citado en el ámbito temporal se llevará a cabo una valoración de los trabajos realizados conforme a los siguientes criterios:

*Rendimiento:*

- Puntualidad en el trabajo.
- Iniciativas para la mejora del servicio.
- Adecuación a las instrucciones dadas en cada momento por los superiores jerárquicos.
- Trato con sus compañeros y ciudadanos.
- Cuidado de los útiles de trabajo.
- Informe de objetivos del Concejal-Delegado y Jefe del Servicio.



*Cláusula de cierre.*—En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos.

Dentro de los límites globales establecidos para los complementos de productividad y gratificaciones en la normativa vigente se podrán modificar, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, las cantidades inicialmente previstas en el Presupuesto.

En cuanto a las productividades de la Policía Local se destaca que:

Este concepto retributivo, está destinado a compensar la actividad extraordinaria, el especial rendimiento, el interés, iniciativa, siempre que no se encuentren incluidas en la valoración de puestos de trabajo y se corresponda con la realización efectiva de la actividad extraordinaria que se pretende compensar.

Además estará destinada a valorar la trayectoria y actuación profesional entendiéndose como tal, la integrada por los parámetros de experiencia y ejercicio profesional, y por unos indicadores consistentes en la experiencia profesional y laboral en la administración pública y el ejercicio profesional. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originaran ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las cantidades que perciba cada trabajador por este concepto serán de conocimiento público tanto de los demás empleados, de la corporación, como de los representantes sindicales. Este complemento no tiene carácter de consolidable. En el caso de que el funcionario sea retribuido por otro complemento con cargo a los mismos hitos o circunstancias, no se devengará este complemento.

Definición de conceptos:

1.º *Especial rendimiento*: Se define como tal el mayor rendimiento acreditado dentro de la jornada laboral ordinaria del funcionario de la Policía Local.

Parámetros que determinan su concurrencia:

- Si el funcionario no ostenta jerarquía:
  - 1.º Cantidad de trabajo o volumen de trabajo desarrollado y constatado por el Jefe de Policía Local.
  - 2.º Calidad del trabajo desarrollado, buen hacer profesional y precisión en el trabajo de forma permanente.
- Si el personal ostenta grado alguno de jerarquía:
  - 1.º Eficacia diaria en el desarrollo de la prestación del servicio.
  - 2.º Eficiencia en el desarrollo de la prestación del servicio.

2.º *Actividad extraordinaria*: Se define como tal la mayor actividad acreditada en el desarrollo ordinario de la jornada laboral.

Parámetros a considerar para determinar la concurrencia:

- Participación en actividades complementarias del puesto.
- Cumplimiento de plazos y formalidad con compromisos.
- Cumplimiento del horario efectivo, inexistencia de bajas laborales.

3.º *Interés*: Se define como tal la utilidad y provecho del trabajo desarrollado por los funcionarios de la Policía Local.

Parámetros que determinan su concurrencia:

- Conocimiento del trabajo propio del puesto, del servicio y de la organización interna del mismo evitando despistes, inasistencias, etc.
- Colaboración con el resto de los efectivos del cuerpo de la Policía Local así como con los superiores jerárquicos, y Delegado de Seguridad que en cada momento temporal ostente el cargo.
- Desarrollo permanente de cursos de especialización, reciclaje de conocimientos, etc.

4.º *Iniciativa*: Se define como tal la capacidad de emprendimiento por parte de los funcionarios del cuerpo de la Policía Local.

Parámetros que determinan su concurrencia:

- Aportación de ideas, soluciones, sugerencias y mejoras de la organización del cuerpo de Policía Local dirigido a sus superiores.
- Supervisión del grado de autonomía de cada efectivo que no ostente jerarquía.
- Motivación y emprendimiento para la mejora profesional mediante la promoción profesional individual.

5.º *Trayectoria y actuación profesional*: Se define como tal la conjunción de la experiencia profesional y laboral en la administración pública así como el ejercicio profesional.

Parámetros determinantes de su concurrencia:

- Experiencia profesional, y actuación profesional.

Valoración económica en el caso de concurrir todos los elementos determinantes de la productividad: Cuantía mensual de 400 euros brutos en el caso de los agentes de Policía Local. El/los oficiales podrán devengar dicha cantidad mensual incrementada en un 5%.

El Jefe de la Policía Local o superior jerárquica tendrá derecho al percibo de la misma cantidad anterior incrementada en un 10%. En el caso de no concurrir alguno de los parámetros determinantes de la productividad que se establece en este artículo, la cantidad anterior será disminuida en la parte proporcional al número de parámetros que no concurren cada mes.

Ejemplo: Si concurre uno solo de los parámetros, un agente percibirá 80 euros mensuales brutos. Y así sucesivamente.

## Capítulo IX

### *Información al Pleno y cámara de cuentas*

1. La Intervención Municipal dará cuenta al Pleno de los informes trimestrales correspondientes a los 3 primeros trimestres sobre la ejecución del Presupuesto remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos a través de la plataforma habilitada al efecto. El 4.º trimestre se sustituirá por la liquidación del ejercicio.

2. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, redactado por el número tres del artículo segundo de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y de conformidad con la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas el órgano interventor

elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y los acuerdos adoptados con omisión de fiscalización. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y las resoluciones y acuerdos adoptados con omisión de fiscalización. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local. La intervención elevará, con carácter general, en todas las sesiones ordinarias de Pleno el informe al que alude el artículo 218 anterior y la información de la Resolución de 10 de julio de 2015.

#### *Disposiciones adicionales.*

Primera: Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno y su importe calculado no exceda de 601,01 €.

Segunda: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 147 del Reglamento del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas, así como en los contratos de arrendamiento.

Tercera: Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación que se realice en el Ayuntamiento de Gines o en cualquiera de sus entidades dependientes consideradas Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del SEC10, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán contener una valoración de sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En estos expedientes se incorporará una memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias. En el caso de gastos corrientes y de inversión de nuevas instalaciones o de puesta en funcionamiento de las ya existentes, se detallarán, además, los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el buen funcionamiento de la instalación justificando que estas previsiones se encuentran incluidas en las de los Planes aprobados en vigor.

#### *Disposiciones finales.*

Primera: Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

Segunda: El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.».

Gines a 15 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

4W-5938

—————  
GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 20221032 de fecha 15 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de Guillena por la que se aprueban las bases-convocatoria de los procesos selectivos para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables mediante la provisión de puestos de personal temporal de ejecución mediante la provisión de puestos de personal temporal de ejecución de la iniciativa para la promoción del empleo juvenil en el ámbito local (Joven Ahora).

Habiéndose aprobado las bases-convocatoria del programa Iniciativa Joven, del tenor literal siguiente:

**BASES GENERALES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA COBERTURA DE NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES MEDIANTE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL TEMPORAL DE EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO JUVENIL EN EL ÁMBITO LOCAL (JOVEN AHORA)**

Según disposición final 2.<sup>a</sup>, modificación del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, se introduce una nueva disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, en relación a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, en el que en su punto 1.º establece que las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.

Así, se propone la aprobación de las siguientes bases generales por las que se regirán las convocatorias de los procedimientos selectivos para la contratación del personal necesario para la ejecución de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora) subvencionado por la Junta de Andalucía, regulado por la Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora), convocada por resolución de 5 de julio de 2022, y una vez recibida resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del SAE, fecha 30 de agosto de 2022, con núm. expediente SE/IJA/0081/2022.

Estas contrataciones estarán financiadas mediante la subvención recibida según resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del SAE, de fecha 30/08/22, con núm. expediente SE/IJA/0081/2022 y aportación municipal.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en la Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora).

Primera: *Objeto de las bases.*

Las presentes bases generales tienen por objeto atender a la contratación del personal temporal para la ejecución de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora) subvencionado por la Junta de Andalucía, regulado por la Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora), según resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del SAE, fecha 30/08/22, con núm. expediente SE/IJA/0081/2022.

La determinación de la naturaleza y categoría de los puestos así como los requisitos requeridos para la participación en los procesos selectivos se regirá por lo establecido en la orden reguladora.

Segunda: *Legislación aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases, la Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora), convocatorias correspondientes, lo establecido en el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su defecto, se estará a lo establecido en el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, según Disposición Final 2.<sup>a</sup>, Modificación del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en relación a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo. Igualmente estará sujeta a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera: *Requisitos de los aspirantes:*

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Ser español/a o, de acuerdo con lo establecido en el RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados, por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que esta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.  
Igualmente, podrán participar en el proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, (siempre que no estén separados de derecho), sus descendientes y los de sus cónyuges (siempre que no estén separados de derecho) y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Así como las personas extranjeras siempre que tengan residencia legal en España.
- b) Estar inscrito/as como demandantes de empleo no ocupadas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Los requisitos anteriores deberán cumplirse el día en el que se realice la búsqueda de candidaturas por parte de la Oficina de Empleo correspondiente.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.
- e) Poseer la titulación académica y/o formación necesaria para el desempeño de las funciones del grupo/subgrupo correspondiente al puesto ofertado, según lo requerido en las distintas convocatorias.
- f) Aquellos requeridos en la convocatoria concreta de cada puesto y considerados necesarios para el desempeño de las funciones atribuidas.
- g) Requisitos específicos para el personal temporal de ejecución de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora), según Orden de 2 de junio de 2022, la resolución de 5 de julio de 2022, y resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del SAE, fecha 30/08/22, con núm. expediente SE/IJA/0081/2022.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse el día en el que realice la búsqueda de candidaturas por parte de la Oficina de Empleo correspondiente y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Cuarta: *Presentación de ofertas por parte del Ayuntamiento al SAE.*

Según Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora), en el Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva, art 22.b)3.º, 7) Selección de las personas participantes, se establecerá:

«7.1 La selección de personas a contratar en esta iniciativa se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones.

La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión.

En el documento de solicitud de oferta se identificará la iniciativa. El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que cumplan los requisitos para ser destinatarias de la iniciativa, tengan el perfil requerido para el puesto y estén disponibles, preseleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

1.º—*Personas desempleadas residentes en el municipio o entidad local autónoma de referencia ordenadas de la siguiente forma:*

- a) En primer lugar, las personas desempleadas que no son beneficiarias de ninguna prestación ni subsidio.
- b) En segundo lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de acuerdo con el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, las personas perceptoras de subsidios por desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI) regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre por el que se regula el programa renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo y Renta Agraria, regulada mediante Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

- c) En tercer lugar, las personas beneficiarias de prestación contributiva por desempleo. Las candidaturas se ordenarán en última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo, a la fecha de solicitud de ocupación o, en su defecto, a la fecha de inscripción, de la más antigua a la más reciente.

Cuando no existan personas que cumplan los requisitos de la oferta en el municipio, la búsqueda se ampliará al Área Territorial de Empleo correspondiente, a la provincia o a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, aplicando los mismos criterios de prelación».

Se realizará una reserva de cuota del 6% del total de la contrataciones de la iniciativa para personas con discapacidad. Al ser un total de 19 contrataciones, la Iniciativa Joven Ahora establecerá una reserva de al menos 1 contratación para persona con discapacidad, a los efectos de dar cumplimiento a esta cuota de reserva ofertas específicas para la contratación de personas con discapacidad.

Quinta: *Órgano y sistema de selección.*

Una vez enviadas las personas candidatas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, el Ayuntamiento realizará la selección para la contratación entre las personas enviadas por el Servicio Andaluz de Empleo como candidatas para la oferta, mediante sorteo público, que serán citadas al sorteo público por el SAE, y emplazados a personarse físicamente a la hora, lugar y día para participar en la selección del puesto solicitado en la oferta, siendo la asistencia obligatoria. Tal como establece la normativa el SAE remite por cada puesto ofertado dos candidatos.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente, un vocal y un secretario. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El acto será presidido por un presidente, asistido al menos por un Secretario así como las personas que voluntariamente desee asistir al sorteo.

Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP.

Finalizado el sorteo público se publicarán los resultados.

Contra la resolución del órgano de selección podrá interponerse recurso de Alzada ante la Alcaldía presidencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta: *Contratación.*

Concluido el proceso selectivo, se elevará al Sr. Alcalde la propuesta de contratación laboral con Escala y Subescala definidos en la convocatoria, a favor del candidato que haya obtenido en el sorteo la 1.º plaza y así sucesivamente hasta completar los plazas ofertadas, quedando los suplentes ordenados igualmente según el orden del sorteo. Estas personas suplentes podrán ser contratadas en el caso de renuncia o incapacidad del candidato/s seleccionado/s según el orden establecido en el sorteo. Una vez realizada la contratación de la/s plaza/s ofertada/s, los suplentes no podrán ser contratados para cubrir el cese de alguna de las personas contratadas si lo hubiese, teniéndose que volver a convocar la plaza nuevamente.

Séptima: *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

Octava: *Incidencias.*

El Órgano de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas Bases y siempre que no se opongan a las mismas.

Novena: *Recursos.*

Contra las presentes bases y la convocatoria, cuyos acuerdos aprobatorios son definitivos en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativo.
- Recurso contencioso-administrativo, directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía. El plazo para interponer el recurso es:
  - De dos meses, contados desde la publicación de las presentes Bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.
  - De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró al Órgano de selección.

Décima: *Publicación.*

1. Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases Generales y distintas convocatorias se publicarán en el Portal de Transparencia municipal del Ayuntamiento de Guillena, alojado en la sede electrónica [www.guillena.sedelectronica.es](http://www.guillena.sedelectronica.es), en la página web del Ayuntamiento de Guillena y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las distintas convocatorias estarán expuestas durante el tiempo que dure el desarrollo del proceso selectivo.

— Técnicos Administrativos:

Núm. puestos de trabajo (vacantes)	Denominación ocupación	Código Ocupación inscrito en el SAE
2	Técnico administrativo	36131039
Área	Naturaleza	Circunstancia que lo justifica
RR.HH.	Personal laboral temporal	Contratación del personal temporal para la ejecución de Iniciativa Joven Ahora – Expte.: SE/IJA/0081/2022.

<i>Jornada</i>	<i>Horario</i>	<i>Sistema de selección</i>	
Jornada Completa	De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 h.	Según bases reguladoras	
<i>Coste por contratación:</i>	<i>Salario bruto / mes</i>	<i>Modalidad contractual:</i>	
9.515,33 €	1.166,67 €	Modelo 406	
<i>Grupo:</i>	<i>Subgrupo:</i>	<i>Escala:</i>	<i>Subescala:</i>
C	C1	Administrativa	

## — Peones Mantenimiento de Jardinería:

<i>Núm. puestos de trabajo (vacantes)</i>	<i>Denominación ocupación</i>	<i>Código Ocupación inscrito en el SAE</i>	
12	Peón Mantenimiento de Jardinería	95121019	
<i>Área</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>Circunstancia que lo justifica</i>	
RR.HH.	Personal laboral temporal	Contratación del personal temporal para la ejecución de Iniciativa Joven Ahora – Expte.: SE/IJA/0081/2022.	
<i>Jornada</i>	<i>Horario</i>	<i>Sistema de selección</i>	
Jornada completa	De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 h.	Según Bases reguladoras	
<i>Coste por contratación:</i>	<i>Salario bruto / mes</i>	<i>Modalidad contractual:</i>	
9.662,33 €	1.166,67 €	Modelo 406	
<i>Grupo:</i>	<i>Subgrupo:</i>	<i>Escala:</i>	<i>Subescala:</i>
E	E	Admón especial	Servicios especiales

## — Peones Mantenimiento de Pintura:

<i>Núm. puestos de trabajo (vacantes)</i>	<i>Denominación ocupación</i>	<i>Código Ocupación inscrito en el SAE</i>	
3	Peón Mantenimiento de Pintura	72311035	
<i>Área</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>Circunstancia que lo justifica</i>	
RR.HH.	Personal laboral temporal	Contratación del personal temporal para la ejecución de Iniciativa Joven Ahora – Expte.: SE/IJA/0081/2022.	
<i>Jornada</i>	<i>Horario</i>	<i>Sistema de selección</i>	
Jornada completa	De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 h.	Según Bases reguladoras	
<i>Coste de contratación:</i>	<i>Salario bruto mes</i>	<i>Modalidad contractual:</i>	
9.662,33 €	1.166,67 €	Modelo 406	
<i>Grupo:</i>	<i>Subgrupo:</i>	<i>Escala:</i>	<i>Subescala:</i>
E	E	Admón especial	Servicios especiales

## — Peones de Construcción:

<i>Núm. puestos de trabajo (vacantes)</i>	<i>Denominación ocupación</i>	<i>Código Ocupación inscrito en el SAE</i>	
2	Peón de Construcción	96021013	
<i>Área</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>Circunstancia que lo justifica</i>	
RR.HH.	Personal laboral temporal	Contratación del personal temporal para la ejecución de Iniciativa Joven Ahora – Expte.: SE/IJA/0081/2022.	
<i>Jornada</i>	<i>Horario</i>	<i>Sistema de selección</i>	
Jornada completa	De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 h.	Según Bases reguladoras	
<i>Coste de contratación:</i>	<i>Salario bruto mes</i>	<i>Modalidad contractual:</i>	
9.879,33 €	1.166,67 €	Modelo 406	
<i>Grupo:</i>	<i>Subgrupo:</i>	<i>Escala:</i>	<i>Subescala:</i>
E	E	Admón especial	Servicios especiales

El procedimiento respetará los principios de publicidad, mérito, capacidad, igualdad y de las personas aspirantes y garantizará, en todo momento, la transparencia del mismo.

2.—*Legislación aplicable.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo expresamente previsto a:

- Bases generales de los procesos selectivos para cobertura de necesidades urgentes e inaplazables mediante la provisión de puestos de personal temporal de ejecución de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora del Ayuntamiento de Guillena).
- Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la Promoción del Empleo Juvenil en el Ámbito Local (Joven Ahora), publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 109, de 09/06/2022.
- Resolución de 5 de julio de 2022 de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas reguladas en la Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la promoción del empleo juvenil en el ámbito local (Joven Ahora), publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 131 de 11/07/2022.
- Extracto de la resolución de 5 de julio de 2022 de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas reguladas en la Orden de 2 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa para la promoción del empleo juvenil en el ámbito local (Joven Ahora) publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 131 de 11/07/2022.

- Resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del SAE, de fecha 30/08/22, con núm. expediente SE/IJA/0081/2022.
- R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.—*Requisitos específicos de las personas aspirantes a esta convocatoria.*

Las personas que quieran formar parte del procedimiento de selección habrán de cumplir con los requisitos generales establecidos en el apartado tercero de las citadas bases, y con los siguientes requisitos específicos para el puesto ofertado:

- Técnicos Administrativos:

<i>Núm. puestos de trabajo</i>	<i>Denominación ocupación</i>	<i>Estar inscrito en el S.A.E. con el siguiente Código de Ocupación:</i>
2	Técnicos Administrativos	36131039
<i>Formación requerida</i>	Posesión título F.P. Grado Medio o similar	
<i>Otras obligaciones</i>	Estar inscrito/as como demandantes de empleo no ocupadas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	

- Peones mantenimiento de Jardinería:

<i>Núm. puestos de trabajo</i>	<i>Denominación ocupación</i>	<i>Estar inscrito en el S.A.E. con el siguiente Código de Ocupación:</i>
12	Peón Mantenimiento de Jardinería	95121019
<i>Formación requerida</i>	Posesión título Graduado Escolar, ESO o equivalente.	
<i>Otras obligaciones</i>	Estar inscrito/as como demandantes de empleo no ocupadas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	

- Peones Mantenimiento de Pintura:

<i>Núm. puestos de trabajo</i>	<i>Denominación ocupación</i>	<i>Estar inscrito en el S.A.E. con el siguiente Código de Ocupación:</i>
3	Peón Mantenimiento de Pintura	72311035
<i>Formación requerida</i>	Posesión título Graduado Escolar, ESO o equivalente.	
<i>Otras obligaciones</i>	Estar inscrito/as como demandantes de empleo no ocupadas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	

- Peones de Construcción:

<i>Núm. puestos de trabajo</i>	<i>Denominación ocupación</i>	<i>Código Ocupación inscrito en el SAE</i>
2	Peón de Construcción	96021013
<i>Formación Requerida</i>	<i>Posesión título Graduado Escolar, ESO o equivalente.</i>	
<i>Otras obligaciones</i>	Estar inscrito/as como demandantes de empleo no ocupadas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	

Para estos puestos se deberá estar en posesión del título o en condiciones de obtenerlo mediante certificado acreditativo de abono de tasas de expedición del título en la fecha de presentación de las Ofertas de Empleo al SAE. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá de disponerse de la convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.

Todos los requisitos anteriormente enumerados deberán poseerse en el momento de la presentación de las Ofertas de Empleo al SAE y mantenerse hasta el momento de la contratación.

4.—*Vigencia.*

Las contrataciones se efectuarán en el plazo máximo de tres meses una vez finalizado el proceso selectivo que se inicia con la aprobación de la presente convocatoria, por un período de 6 meses.

5.—*Presentación de ofertas por parte del Ayuntamiento al SAE.*

Según se establece en las bases reguladoras, base cuarta.

Una vez remitidos al Ayuntamiento dos candidatos por puesto ofertado por parte del Servicio Andaluz de Empleo, el Ayuntamiento realizará la selección para la contratación entre las personas enviadas por el Servicio Andaluz de Empleo como candidatas para la oferta, mediante sorteo público, que serán citadas al sorteo público por el SAE, y emplazados a personarse físicamente a la hora, lugar y día para participar en la selección del puesto solicitado en la oferta, siendo la asistencia obligatoria. Tal como establece la normativa el SAE remite por cada puesto ofertado dos candidatos.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente, un vocal y un secretario. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El acto será presidido por un presidente, asistido al menos por un Secretario así como las personas que voluntariamente desee asistir al sorteo.

## 7.—Órgano y sistema de selección.

Según se estable en las bases reguladoras, base quinta

Cuarto. Publicar en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Guillena, alojado en la sede electrónica [www.guillena.sedelectronica.es](http://www.guillena.sedelectronica.es), en la página web del Ayuntamiento de Guillena y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guillena a 15 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya

4W-5935

## GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de agosto de 2022, acordó el cese de la prestación de los servicios hidráulicos de abastecimiento y saneamiento por parte de Emusín Guillena S.L., para posibilitar su efectiva prestación por Aljarafesa, y cuya parte resolutive es la siguiente:

«...»

Primero. Aprobar el cese de la prestación de los servicios hidráulicos de abastecimiento y saneamiento por parte de Emusín Guillena S.L., para posibilitar su efectiva prestación por Aljarafesa a partir del 26 de septiembre de 2022.

Segundo. Determinar que el último día para la prestación del servicio referido en el punto anterior por parte de Emusín Guillena S.L. sea el 25 de septiembre de 2022.

Tercero. Ordenar a Emusín Guillena S.L. que proceda a la extinción desde la fecha prevista en el apartado precedente de cuantos contratos o compromisos tenga en vigor y que estén vinculados a la prestación de servicios hidráulicos en el municipio de Guillena, sin que ello suponga la transferencia de obligaciones o compromisos de pago hacia Aljarafesa, sin perjuicio que ésta decida subrogarse en algún contrato, mediante cambio de su titularidad, y de todas cuantas autorizaciones tenga otorgadas el Ayuntamiento de Guillena o Emusín Guillena vinculadas a la prestación de los servicios que queden en favor de Aljarafesa.

Cuarto. Identificar al personal en cuyos derechos y obligaciones Aljarafesa deba subrogarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, de la siguiente forma:

D.N.I.	Apellidos y nombre	Tipo de contrato	Grupo profesional
**748****	Campos Majarón, Francisco	100	C2
**224****	De la Cruz Macero, José	100	C2
**002****	Sánchez Sánchez, Gabriel	100	C2
**442****	Ciudad Florencio, Pilar	100	C2
**309****	Luengo Olmo, Rosario	100	A1
**478****	Rodríguez Garcés, José Antonio	100	A2
**811****	Alfonseca Pérez, Francisco	100	C2

Quinto. Publicar anuncio de la aprobación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Sexto. Habilitar a la Alcaldía para la realización de las actuaciones necesarias y la firma de los documentos oportunos que sean precisos para la ejecución del presente acuerdo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 5 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

36W-5758

## LEBRIJA

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022 acordó aprobar el texto definitivo del Convenio Urbanístico para la terminación de las obras de urbanización del sector Uzo-2 del vigente P.G.O.U. cuyos datos fundamentales son:

- Otorgantes: Ayuntamiento de Lebrija, Propietarios Titulares Registrales del Sector Uzo-2.
- Ámbito de Actuación: Sector Uzo-2 del PGOU vigente.
- Objeto: Terminación de las obras de Urbanización del Sector Uzo-2.
- Plazo: Un año desde la firma del Convenio, prorrogado en caso de incidencias de obras sobrevenidas e imprevistas.

Habiéndose firmado por los propietarios y depositado en el registro municipal de convenios urbanísticos.

Se publica el mismo para su general conocimiento de conformidad con los artículos 9.4 y 83.2 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.lebrija.es>].

En Lebrija a 15 de septiembre de 2022.—El Secretario, Cristóbal Sánchez Herrera.

36W-5944

## LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 17/2022, mediante crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería del año 2021, dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva.

## Resumen por capítulos:

## A.—Estado de gastos.

Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	53.200,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	35.000,00
Capítulo 6.	Inversiones reales	502.050,00
Total		590.250,00 €

## B.—Estado de ingresos.

8.	Activos financieros 87000	Remanente de tesorería para gastos generales	590.250,00 €
Total			590.250,00 €

Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aprobación de las modificaciones aprobadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a 19 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

34W-5985

## LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Carrasco Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución núm. 2022-1941:

Visto el informe de Tesorería núm. 0187/2022 de fecha 29 de abril de 2022, donde se relacionan un total de quince sepulturas cuyos derechos de concesión no han sido renovados según lo estipulado en las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de diciembre de 2021, por el que se determina la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el certificado de Secretaría de fecha 29 de junio de 2022, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Visto el artículo 54 del Reglamento de régimen interno regulador de los servicios funerarios municipales («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 108, de 13 de mayo de 2003, en el que se establece que «se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura o nicho al Ayuntamiento, en los casos siguientes: (...) b) Por abandono de la sepultura o nicho. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor. c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este título. d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes».

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local resuelto:

Primero. Declarar la pérdida del derecho funerario de las sepulturas que se exponen a continuación, al no haberse abonado los derechos funerarios correspondientes, procediendo la reversión de las sepulturas a titularidad municipal, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de régimen interno regulador de los servicios funerarios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río:

Núm. 136,	última renovación 1994, fallecida	Consuelo Melo Nieto.
Núm. 645,	última renovación 1988, fallecida	Gregoria Alumbreiro Villahermosa.
Núm. 886,	última renovación 1992, fallecida	Ana Saravia Liñán.
Núm. 894,	última renovación 1992, fallecidos	José Gómez Carrión, Ana Fernández Siles y restos Nieves Gómez Fernández.
Núm. 1365,	última renovación 1988, fallecida	Rafaela González López.
Núm. 1425,	última renovación 1992, fallecida	Rosario Gómez Ruiz y Vicente Sánchez Gutiérrez.
Núm. 1783,	última renovación 1990, fallecida	Ana Padilla Jiménez.
Núm. 1820,	última renovación 1989, fallecida	Antonia Sánchez Miranda.
Núm. 1982,	última renovación 1976, fallecida	Ana Martínez Millán.
Núm. 3297,	última renovación 1994, fallecida	Ana Blanco García.
Núm. 3369,	última renovación 1995, fallecido	José Sánchez López.
Núm. 3400,	última renovación 1996, fallecido	Carlos Rodríguez Tamayo.
Núm. 3419,	última renovación 1996, fallecido	Florentino Flores Lao.
Núm. 3582,	última renovación 1999, fallecido	José Carrasco Domínguez.
Núm. 3592,	última renovación 1999, fallecido	José Carballo Montoya.

Segundo. La reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento conlleva el traslado de los restos existentes en las sepulturas 136, 645, 886, 894, 1365, 1425, 1783, 1820, 1982, 3297, 3369, 3400, 3419, 3582 y 3592 al osario común.

Tercero. Comunicar la presente resolución al Área de Cementerio Municipal, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes en el libro-registro del Cementerio municipal.

Cuarto. Una vez realizados los asientos correspondientes, comuníquese la presente resolución a los sepultureros municipales, para su constancia a los efectos de gestión de las sepulturas municipales.

Quinto. Notificar a los interesados la presente Resolución con indicación de los recursos procedentes. De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, deberá procederse a la publicación de la presente resolución, al tratarse los interesados de una pluralidad indeterminada de personas en el «Boletín Oficial del Estado», el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Lora del Río a 14 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Carrasco Navarro.

6W-5916

### LORA DEL RÍO

Don Francisco Carrasco Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución núm. 2022-1942:

Visto el informe de Tesorería núm. 0188/2022 de fecha 29 de abril de 2022, donde se relacionan un total de quince sepulturas cuyos derechos de concesión no han sido renovados según lo estipulado en las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de diciembre de 2021, por el que se determina la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el certificado de Secretaría de fecha 30 de junio de 2022, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Visto el artículo 54 del Reglamento de régimen interno regulador de los servicios funerarios municipales («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 108, de 13 de mayo de 2003, en el que se establece que «se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura o nicho al Ayuntamiento, en los casos siguientes: (...) b) Por abandono de la sepultura o nicho. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor. c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este título. d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes».

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo

Primero. Declarar la pérdida del derecho funerario de las sepulturas que se exponen a continuación, al no haberse abonado los derechos funerarios correspondientes, procediendo la reversión de las sepulturas a titularidad municipal, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de régimen interno regulador de los servicios funerarios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río:

Núm. 108,	última renovación 1985, fallecidos	Bartolomé Vélez González Rosa Barba Murillo
Núm. 3594,	última renovación 1999, fallecido	Juan Aroca Gómez
Núm. 12,	última renovación, 1973, fallecido	Setefilla Guillén Castillo
Núm. 16,	última renovación 1978, fallecidos	Juan Molina Ramos Mariano Juan Martínez Carreño
Núm. 69,	última renovación 1989, fallecida	Carmen González Lérida
Núm. 111,	última renovación 1978, fallecida	Ramona Silva Martínez
Núm. 148,	última renovación 1978, fallecida	Dolores Jiménez Fernández
Núm. 332,	última renovación 1996, fallecidos	Rafael Fernández Perea Isabel Perea Cabrilla
Núm. 419,	última renovación 1986, fallecidos	Rafael Fernández Boces Rafael Fernández Nacarino
Núm. 470,	última renovación 1978, fallecidos	Aurora Cabot Sánchez y restos Mercedes Cabot Sánchez Manuel Bacerra Ramos
Núm. 745,	última renovación 1985, fallecido	Manuel Martos Belmón
Núm. 761,	última renovación 1968, fallecido	Miguel Barriento Moreno
Núm. 787,	última renovación 1974, fallecida	Adriana Sosa Morales y restos
Núm. 842,	última renovación 1981, fallecidos	Vicente Fernández Núñez Salvador García León Asunción González Díaz
Núm. 854,	ultima renovación 1975, fallecida	Luisa Mesa Expósito

Segundo. La reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento conlleva el traslado de los restos existentes en las sepulturas 108, 3594, 12, 16, 69, 111, 148, 332, 419, 470, 745, 761, 787, 842 y 854 al osario común.

Tercero. Comunicar la presente resolución al Área de Cementerio municipal, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes en el Libro-Registro del Cementerio municipal.

Cuarto. Una vez realizados los asientos correspondientes, comuníquese la presente resolución a los sepultureros municipales, para su constancia a los efectos de gestión de las sepulturas municipales.

Quinto. Notificar a los interesados la presente resolución con indicación de los recursos procedentes. De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, deberá procederse a la publicación de la presente resolución, al tratarse los interesados de una pluralidad indeterminada de personas en el «Boletín Oficial del Estado», el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Lora del Río a 14 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Carrasco Navarro.

4W-5923

## EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de junio de 2022, sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicado en la sede electrónica [<http://elmadrono.sedelectronica.es>], en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 160, de fecha 13 de julio de 2022, por plazo de treinta días hábiles; queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial, procediéndose, a continuación, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1.— *Disposiciones generales.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2 y, de 104 a 110, ambos inclusive, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), el Ayuntamiento de El Madroño, mantiene el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

#### Artículo 2.— *Hecho imponible y supuestos de no sujeción.*

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir, sin ser exhaustiva la lista, en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa»
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sean de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. Si lo está el que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el Padrón de aquel, así como el que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

4. No están sujetas a este Impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

En concreto, para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo, a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y, esta proporción, se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Artículo 3.— *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos previstos en el artículo 105 del TRLHL:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como los que estén incluidos en el catálogo general de Edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
  - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

En estos casos, se entenderá:

- a) Por unidad familiar, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

—La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

—En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan en uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

- b) Por vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, extremo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

2. Están exentos de este Impuesto, asimismo, los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4.— *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

También tendrán la consideración de sujeto pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, en virtud del artículo 33 de la LGT, que adquiere el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5.— *Base imponible.*

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años y, se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.  
En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.  
Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100 respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurrido se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que se detalla en las tablas siguientes según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el art 107.4 TRLHL:

<i>Período de generación</i>	<i>Coeficiente máximo aplicable al Ayuntamiento de El Madroño</i>
< 1 año	Max. 0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art. 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o, en su caso, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo en lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

1. Se fija un tipo de gravamen único del impuesto del 30%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.— *Bonificaciones en la cuota.*

1. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Esta bonificación se aplicará con carácter rogado, debiendo solicitarse durante el mismo plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

- Que se trate del domicilio habitual del causante y/o de los adquirentes.
- Que el porcentaje de bonificación se calcule en función del valor catastral del suelo transmitido (el valor catastral del suelo a los efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido).
- Que la propiedad se mantenga durante 10 años a contar desde la muerte del causante.

Artículo 8.— *Devengo del impuesto. Normas generales.*

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.— *Devengo del impuesto: Normas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.— *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración - liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.

- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse, si la adquisición se produjo a título oneroso, copia de la escritura de adquisición y, si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 5.5 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración, en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el OPAEF practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### Artículo 11.— *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 12.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o interrogación expresa.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Madroño a 14 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

6W-5918

### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber que: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2022 en sesión ordinaria, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para el Programa de Prácticas Universitarias del Ayuntamiento de Olivares cuyo tenor literal es:

*Punto octavo: Exp. 2022/TAB\_01/000078. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las ayudas para el programa de prácticas universitarias del Ayuntamiento de Olivares.*

A la vista de los siguientes antecedentes:

Anuncio en el portal web del Ayuntamiento de la Consulta Pública.  
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas.  
Proyecto de Proyecto de Ordenanza.  
Informe-propuesta de Secretaría.

El Pleno por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para el Programa de Prácticas Universitarias del Ayuntamiento de Olivares con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES PARA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones que regirán la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Olivares para el desarrollo del Programa municipal de prácticas universitarias, a personas residentes en el municipio de Olivares, con la finalidad de formar a los estudiantes en el ámbito local, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios universitarios.

Estas ayudas económicas municipales se concederán a las personas beneficiarias en régimen de compatibilidad con su período de formación universitaria, por su colaboración en la realización de determinadas tareas en las que el/la estudiante desarrollará ciertas competencias y habilidades en las diferentes áreas municipales que le puedan ser de utilidad para su desarrollo personal y para su futura incorporación al mercado de trabajo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

El Ayuntamiento de Olivares considera de gran importancia que quienes realicen sus estudios universitarios tengan la posibilidad de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su período de formación universitaria, compatibilizándolos con la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitándoles su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.

Artículo 3.—*Normativa aplicable.*

La presente Ordenanza se regirá, además de lo dispuesto en este texto, por lo dispuesto en:

- a. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- b. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d. La Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 80, de 9 de abril de 2015.
- e. Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- f. La Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- g. Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4.—*Efectos de la concesión de la ayuda.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan se tratarán de una única ayuda dineraria por mes y persona beneficiaria.

Artículo 5.—*Régimen jurídico de la convocatoria.*

La solicitud de estas ayudas se realizará durante un periodo de 30 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria anual en la BND.

Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

Las personas que soliciten las ayudas contempladas en esta Ordenanza pueden elegir en cualquier momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.—*Cuantía de las becas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, la cuantía de las Becas «Primera Experiencia» dependerá del número de solicitudes admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7, y de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal en vigor.

El importe de las Becas «Primera Experiencia» será de 400 € brutos al mes, aplicándole el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo con carácter general, correspondan o puedan llegar a corresponder, por imperativo legal o reglamentario.

Artículo 7.—*Créditos presupuestarios.*

La cuantía destinada en cada convocatoria anual para atender estas ayudas se consigna con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 92410.48028 «A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Programa de Prácticas Universitarias».

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, teniendo ésta carácter limitativo.

El número de personas beneficiarias quedará condicionado al importe máximo de la consignación presupuestaria. El importe de la convocatoria podrá aumentar según la disponibilidad presupuestaria.

En el caso en que el desarrollo del programa lo permita y exista disponibilidad presupuestaria, cabrá la tramitación de sucesivas convocatorias en el período de ejecución del mismo.

Artículo 8.—*Duración del programa.*

La duración de las prácticas universitarias «Primera Experiencia», (prácticas extracurriculares), será como máximo de 3 meses, permitiéndose un máximo de 300 horas totales de prácticas y con una jornada semanal de prácticas como máximo de 25 horas semanales y 5 horas diarias, salvo que por causas justificadas, la Universidad o Fundación admitan cualquier modificación horaria al respecto.

El programa se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año presupuestario.

Artículo 9.—*Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán beneficiarse de las Becas «Primera Experiencia», a conceder en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, las personas que cumplan, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad española, o extranjera con residencia legal en España.
- b. Estar empadronadas en el municipio de Olivares, con una antigüedad mínima de 6 meses, de forma continuada. La antigüedad deberá estar cumplida a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- c. Se acrediten los requisitos establecidos en las correspondientes normativas de prácticas externas reguladoras, vigente en la universidad o Fundación, donde cursan sus estudios.
- d. Estar realizando alguno de los estudios incluidos en el catálogo del puesto ofertado.
- e. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por Reintegro de subvenciones.
- f. No tener pendiente de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Olivares.
- g. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente a la AEAT, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Olivares.
- h. Los demás previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con respecto a los certificados de estar al corriente, se estará a lo establecido en el artículo 22.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen simplificado para acreditar los requisitos de las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el art. 13 LGS, con lo cual se sustituirá el certificado de estar al corriente por una declaración responsable.

Artículo 10.—*Documentación a aportar.*

1.—Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia, o pasaporte, de la persona solicitante de las ayudas.
- b. Certificado de empadronamiento histórico.
- c. Currículum Vitae.
- d. Expediente académico.
- e. Fotocopia de las titulaciones académicas o de otros títulos o diplomas de cursos de formación complementaria.
- f. Ficha de terceros certificación de cuenta bancaria (Anexa en la solicitud de la convocatoria).

2.—Asimismo, la persona solicitante deberá declarar expresamente en la solicitud:

- a. Que acepta las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, recogidas en esta Ordenanza.
- b. Que son beneficiarias, o no, de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedida por instituciones públicas o privadas, y en su caso, cuantía de la misma, aportando fotocopia compulsada de la solicitud y de la resolución.
- c. Que facultan al Ayuntamiento de Olivares para poder solicitar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro Organismo o Administración competente, la comprobación de los datos económicos necesarios para resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

3.—Respecto de la documentación a aportar con la solicitud, y conforme se establece en art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, el Ayuntamiento de Olivares recabará los documentos preceptivos vía electrónica, bien a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados.

Por tanto, el Ayuntamiento de Olivares, en ausencia de oposición expresa, efectuará cualquier comprobación permitida por el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre la documentación exigida en la presente Ordenanza.

En el supuesto de que las personas solicitantes manifiesten su oposición expresa a la que se refiere el apartado anterior, deberán aportar por sus medios toda la documentación exigida para ser persona beneficiaria de las ayudas contempladas en esta Ordenanza.

En todo caso, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11.—*Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento y se realizará mediante la presentación de la correspondiente instancia, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares.

Podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a. Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sede.olivares.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
- b. En el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en la Plaza de España, 3, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.
- c. A través de las oficinas de Correos.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 12.—*Procedimiento de concesión de las ayudas.*

La concesión de las ayudas reguladas en esta Ordenanza se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las Bases y la convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien hubiera delegado la competencia. Posteriormente se publicarán las Bases y el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras lo cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes. Además, se publicará en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)) y redes sociales municipales.



El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que la concesión de ayuda se realizará por la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso al orden del registro de entrada. Una vez comprobadas por parte de la comisión de valoración que cumplen con los requisitos de elegibilidad, éstas pasarán a formar parte de una bolsa general de reservas. Esta bolsa general de reservas estará ordenada por número de registro de entrada, con todo aquel alumnado, que voluntariamente deseen inscribirse en la misma. Esta bolsa general de reservas será utilizada a medida que surja la necesidad, por las distintas áreas municipales.

El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud y su comprobación por el Ayuntamiento no conllevará derecho o expectativa de recibir ayuda a las personas solicitantes. Una vez presentadas las solicitudes, junto con la documentación aportada con cada una, se procederá a su estudio correspondiente. En caso de que ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La tramitación del expediente individual corresponderá a una Comisión Técnica Municipal compuesta por personal técnico de las Delegaciones Municipales de Participación Ciudadana, Juventud y Bienestar Social, que elevará la correspondiente propuesta de concesión al órgano municipal competente en base a los criterios de valoración contemplados en la presente Ordenanza. Dicha propuesta deberá contener el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una, así como las personas no beneficiarias, con indicación del motivo de la no concesión.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica municipal (<https://sede.olivares.es>), sin perjuicio de la publicidad que pueda realizarse en el tablón de edictos ubicado en la Casa Consistorial y en otros medios de comunicación municipales.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución de concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.

*Artículo 13.—Órganos competentes en el procedimiento.*

Será competente para la instrucción del procedimiento la persona responsable de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Empleabilidad, previa la valoración de la Comisión Técnica municipal.

La Comisión Técnica de Valoración estará formada por, al menos, tres empleados/as municipales, adscritos/as a cualesquiera de las Delegaciones municipales. El informe contendrá expresión de la relación de personas solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención, así como su cuantía.

Las subvenciones se concederán conforme al Capítulo V del título VII «Régimen Jurídico de Subvenciones» del presupuesto en vigor.

La resolución deberá ser motivada y contendrá el importe, destino, plazo y forma de justificación de las subvenciones concedidas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, así como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

*Artículo 14.—Forma de pago y justificación.*

La beca o ayuda concedida se abonará a cada persona beneficiaria por meses vencidos, correspondientes al periodo de prácticas otorgado, mediante transferencia bancaria.

Para proceder al abono será necesario que la persona beneficiaria, presente mensualmente ante el área correspondiente, el parte mensual de asistencia a dichas prácticas, firmado y sellado por el tutor laboral, a final de cada mes, correspondiente al periodo otorgado. En caso de no presentarse mensualmente, el parte de asistencia a dichas prácticas, firmado y sellado por la persona que actúe como tutor/a laboral, se producirá la pérdida del derecho al cobro correspondiente al mes en cuestión, por falta de justificación.

Desde la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Empleabilidad, a final de cada mes, se revisarán los partes de asistencia mensual correspondientes a las personas beneficiarias y una vez verificado, se realizará de oficio, la solicitud de pago correspondiente de la beca o ayuda a la persona beneficiaria, para su aprobación por órgano competente.

*Artículo 15.—Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, o actividad laboral regular.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

*Artículo 16.—Relación jurídica entre personas beneficiarias y el Ayuntamiento de Olivares.*

La participación de las personas becarias en este programa municipal tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya en ningún momento una relación laboral entre las personas perceptoras de la ayuda y este Ayuntamiento. No obstante, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, en cuanto a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Las personas beneficiarias de las ayudas, como perceptoras de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 259 de 27 de octubre), por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.

*Artículo 17.—Obligaciones de las personas beneficiarias.*

A la persona beneficiaria se le asignará un tutor/a, que supervisará el desarrollo de su labor y verificar el aprendizaje y la adquisición de las competencias y habilidades previstas en el plan formativo. Para ello, realizará un seguimiento periódico y elaborará un informe a la finalización de la práctica que deberá quedar registrado en el servicio y unidad responsable de ésta.

Las personas beneficiarias de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligadas a cumplir con las funciones y desempeños adoptados en la entrevista previa con su tutor/a laboral.

*Artículo 18.—Incumplimiento.*

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurren causas justificadas para ello, y haya existido un incumplimiento de la presente Ordenanza, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que, de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

*Artículo 19.—Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta Ordenanza, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

*Artículo 20.—Revocación y reintegro de las ayudas.*

Procederá la revocación de la Beca concedida y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el mismo se dará trámite de audiencia a la persona interesada por el plazo de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria podrá comunicar al Ayuntamiento por registro de entrada este hecho, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

*Artículo 21.—Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.

*Artículo 22.—Recursos.*

La resolución definitiva de concesión de las Becas «Primera Experiencia» podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a su notificación. Asimismo, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

*Artículo 23.—Protección de datos de carácter personal.*

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que la persona solicitante autoriza las consultas referidas en esta Ordenanza. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de ayuda, la misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Olivares el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Olivares (Plaza de España, 3).

*Artículo 24.—Publicación y entrada en vigor.*

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la web municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olivares, entrando en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Anexo I

*Catálogo de especialidades*

- Licenciatura o Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Licenciatura o grado en Derecho.
- Licenciatura o Grado en Derecho y Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
- Licenciatura o Grado en Economía.
- Licenciatura en Derecho y Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
- Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho.
- Doble Grado en Derecho y en Economía.

- Doble Grado en Derecho y en Finanzas y Contabilidad.
- Doble Grado en Derecho y Gestión y Administración Pública.
- Doble Grado en Finanzas y Contabilidad y Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Economía.
- Grado en Finanzas y Contabilidad.
- Grado en Análisis Económico.
- Doble Grado Ciencias Políticas y de la Administración y Sociología. Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Gestión y Administración Pública.
- Doble Grado en Finanzas y Contabilidad y Derecho.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho.
- Grado en Derecho + Finanzas y Contabilidad.
- Grado en Derecho + Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Relaciones Laborales.
- Grado en Ciencias del Trabajo.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Trabajo Social y Educación Social.
- Grado en Educación Social.
- Doble Grado en Trabajo Social y Sociología.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Licenciatura o Grado en Antropología Social y Cultural.
- Licenciatura en Bellas Artes.
- Grado en Arqueología por la Universidad de Granada, Universidad de Jaén y Universidad de Sevilla.
- Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- Licenciatura en Historia.
- Licenciatura en Historia del Arte.
- Licenciatura en Sociología.
- Grado en Pedagogía.
- Licenciatura / Grado en Arquitectura.
- Derecho + Criminología.
- Grado en Psicología.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Doble Grado en Geografía y Gestión del Territorio e Historia.
- Grado en Geografía y Gestión del Territorio.
- Grado en Edificación.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Licenciatura en Historia.
- Licenciatura en Geografía e Historia.
- Humanidades + Traducción e Interpretación.
- Grado en Historia del Arte.
- Ingeniería Técnica Industrial especialidad en electricidad.
- Licenciatura en Comunicación Audiovisual.
- Doble Grado en Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica Industrial.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.olivares.es](http://www.olivares.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.olivares.es](http://www.olivares.es).

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Cuarto. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Olivares a 14 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-5927

#### EL PALMAR DE TROYA

Doña Elena Martín Calvo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifica: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, se aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

«Propuesta de Presidencia.

Ante la necesidad de consignar en el presupuesto la cantidad de 30.000,00 € (treinta mil euros) para afrontar el coste de las próximas fiestas que en este municipio se van a realizar, de conformidad con los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero.—Aprobar el expediente de modificación presupuestaria de Pleno, con expediente MOAD número 2022/TCP\_01/000001, consistente en una transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto para las siguientes aplicaciones presupuestarias y con el siguiente importe:

*Transferencia negativa.*

Aplicación		Descripción	Crédito inicial	Modificación de crédito	Crédito definitivo
Programa	Económica				
151	22706	Estudios y trabajos técnicos	30.000,00 €	30.000,00 €	0,00 €
Total			30.000,00 €		

*Transferencia positiva.*

Aplicación		Descripción	Crédito inicial	Modificación de crédito	Crédito definitivo
Programa	Económica				
430	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al comercio. GFA 21000044.	88.840,62	30.000,00 €	118.840,62 €
Total			30.000,00 €		

Segundo.—Exponer al público dicho expediente durante 15 días mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal de anuncios.

Tercero.—Aprobar con carácter definitivo el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Cuarto.—Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta correspondiente, de conformidad todo ello con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

En El Palmar de Troya a 15 de septiembre de 2022.—La Secretaria-Interventora, Elena Martín Calvo.

4W-5924

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el día hoy, se ha dictado la siguiente resolución:

Que habiendo finalizado el periodo por el que estaban concedidos los arrendamientos de los nichos que se relacionan y puesto en conocimiento de los titulares de los mismos, no se ha recibido contestación alguna por parte de los interesados. Por todo ello, se concede el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de edictos de este Ayuntamiento, al objeto de que si alguna persona se entiende interesada, manifieste por escrito dirigido a este Ayuntamiento su deseo de renovar, por el periodo que corresponda según la Ordenanza municipal vigente, la concesión del nicho correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la renovación, se procederá a la apertura de los nichos que se enumeran y al traslado de los restos que en ellos existan al osario general, quedando estos nichos a disposición de la Corporación para su nueva adjudicación.

Titular	N.º nicho/UE	Observ.	Restos cadavéricos y fecha vencimiento
Antonio Muñoz Chaves	254-IZ-7 (UE 776)	No atiende comunicación	Josefa Rodríguez Ruda 14/04/2020
Margarita Algarrada García	547-DR-11 (UE 1069)	No atiende comunicación	Carmen Rodríguez Capitán 11/04/2018
Carmen Muñoz Lara	511-DR-11 (UE 1033)	No atiende comunicación	Amparo Gutiérrez Rodríguez y José Lara Córdoba 13/10/2017
Jorge Brenes Riestra	491-DR-11 (UE 1013)	No atiende comunicación	Antonio Brenes Lora y Enriqueta Policarpo Blanco 02/10/2017
Rafael García Andújar	461-DR-10 (UE 983)	No atiende comunicación	Rafael García Díaz y Antonio García Herrera 07/09/2017
Julián Collado García	457-DR-10 (UE 979)	No atiende comunicación	Antonio Collado Trinidad 25/08/2017
Juan Antonio Cabezas Marín	510-DR-11 (UE 1032)	No atiende comunicación	Isabel Lara Alonso 13/10/2017
Aquilino Cabezas Marín	53 C/ A (UE 27)	No atiende comunicación	Dolores Marín Lara y Juan Manuel Marín Lara 28/02/2018

<i>Titular</i>	<i>N.º nicho/UE</i>	<i>Observ.</i>	<i>Restos cadavéricos y fecha vencimiento</i>
Francisco Acedo Pérez	446-DR-10 (UE 968)	No atiende comunicación	José Acedo Mora 19/08/2017
Carmen Lozano García	434-DR-10 (UE 956)	No atiende comunicación	Teodosio Fornelino Villazán 04/08/2017
Carmen Gallego López-Ibarra	425-DR-10 (UE 947)	No atiende comunicación	Manuel Gallego Marín y María López-Ibarra Alonso 08/07/2017
José Vázquez Núñez	466-DR-10 (UE 988)	Desconocido	Eloisa Vázquez Cebollero 07/09/2017
Irene Domínguez Naranjo	548-DR-11 (UE 1070)	Fallecido	Antonio Domínguez Montes Rubio 11/04/2018
José Vázquez Núñez	465-DR-10 (UE 987)	Desconocido	Juan Antonio Vázquez Cebollero 07/09/2017
Espino Vázquez Aroz	452-DR-10 (UE 974)	Desconocido	Petra Álvaro Gago y Petra Aroz Álvaro 19/08/2017
Raúl Rojas Espínola	432-DR-10 (UE 954)	No atiende comunicación	Carmen Morilla Rodríguez 20/07/2017
Ana María Barrera Romero	123 C/ E (UE 470)	No atiende comunicación	María Romero Muñoz 27/02/2019
Ana María Barrera Romero	133 C/ E (UE 475)	No atiende comunicación	Ana Romero Muñoz 06/09/2018
José María Carmona Tinoco	433-DR-10 (UE 955)	No atiende comunicación	Ginés Carmona Gómez 20/07/2017
Josefa López-Ibarra Fernández	483-DR-11 (UE 1005)	No atiende comunicación	Dolores Filguera Alonso y José López-Ibarra Alonso 28/09/2017
Dolores López-Ibarra Fernández	450-DR-10 (UE 972)	No atiende comunicación	José Fernández Ramos 19/08/2017
Juan M. Casella Navarro	85 C/ B (UE 1257)	No atiende comunicación	Matilde Casella Pizarro 18/01/2017
Dolores González García	295 C/ E (UE 1237)	Fallecido	Manuel Rodríguez Román 27/10/2017
Rosario Núñez Villavieja	15 C/ D (UE 312)	No atiende comunicación	Manuel Núñez Macías y Rosario Villavieja Gallego 03/02/2017
Ayuntamiento de El Pedroso	91 C/ C (UE 286)	Sin titular	José López Álvarez 15/04/2020
M. Luisa Cortés Gallego	473-DR-10 (UE 995)	No atiende comunicación	Magdalena Gallego Solís, Faustina Hernández Gallego y Venancio Hernández Sáez 23/09/2017
M. Luisa Cortés Gallego	474-DR-10 (UE 996)	No atiende comunicación	José Montero Navas 23/09/2017
M. Luisa Cortés Gallego	475-DR-10 (UE 997)	No atiende comunicación	Rufina Solís Tirado 23/09/2017
Emilia Cataño Villanueva	420-DR-10 (UE 942)	No atiende comunicación	Aurelia Lara Gallego y Virginia Lara Gallego 08/07/2017

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En El Pedroso a 2 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

6W-5748

#### EL REAL DE LA JARA

Don José Manuel Trejo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de prestación compensatoria por ejecución de instalaciones y construcciones en el suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Real de la Jara a 5 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Trejo Fernández.

#### ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.— *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la prestación compensatoria es objeto de regulación en esta Ordenanza, la cual tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

Artículo 2.— *Naturaleza.*

La prestación regulada en la presente ordenanza no tiene naturaleza fiscal, y está destinada a la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el artículo anterior.

### Artículo 3.— *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la prestación los promotores de los actos gravados por la prestación compensatoria, entendiéndose por promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Responderán solidariamente de la prestación compensatoria del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas, a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

### Artículo 4.— *Devengo.*

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo primero.

### Artículo 5.— *Base imponible.*

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de contrata de las obras e instalaciones, IVA excluido. Dicha base se determinará a los efectos de practicar liquidación de la prestación compensatoria en función del importe establecido en el Proyecto actualizado con lo que resulte del Informe Técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

### Artículo 6.— *Tipo de gravamen.*

Sobre la base imponible se aplicará, como regla general, el tipo de gravamen del 1%, para cualquier actividad, excepto en los siguientes casos:

- Actividades que estén catalogadas como tóxicas, peligrosas o contaminantes e igualmente las relativas a la instalación de antenas de telefonía móvil y similares a las que se les aplicará el tipo de gravamen del 10%.
- Actividades generadoras de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía solar, eólica, hidroeléctricas, biomasa, gas o de cualquier otro tipo, a las que se les aplicará un tipo de gravamen del 4%.

A efectos de la determinación de la base imponible, tendrán consideración de instalaciones: las placas solares, molinos de producción de energía eólica, turbinas que permiten la producción de energía hidroeléctrica y las plantas de procesado de residuos para la producción de gas o energía biomasa y asimilados.

### Artículo 7.— *Definiciones.*

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entenderá:

- Infraestructuras, servicios y dotaciones: Se entiende por tal aquellos que sirvan para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud, en fin, su bienestar y a proporcionar los servicios de la vida de la ciudad.
- Usos industriales agrarios: Aquellas incluidas en el apartado anterior, pero dedicadas a la transformación de los productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales.
- Usos industriales: Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos no agrícolas o ganaderos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas.
- Usos turísticos: Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamientos de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral. Se incluyen en esta categoría los establecimientos hoteleros, de espectáculos y actividades recreativas y los servicios de alojamiento temporal. No tendrán consideración de turísticos los residenciales.
- Usos terciarios: es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, el comercio al por menor en sus distintas formas, de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera, seguros y otras similares.

### Artículo 8.— *Exenciones.*

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

### Artículo 9.— *Gestión de la prestación compensatoria.*

Con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación o plan especial para la realización de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, deberá aportarse al Ayuntamiento de El Real de la Jara presupuesto de ejecución material de las precitadas actuaciones detallado, que servirá de base para efectuar liquidación provisional a cuenta de la prestación compensatoria.

Una vez finalizada la edificación, construcción, obras o instalaciones autorizadas mediante la aprobación de proyecto de actuación o plan especial y ejecutadas conforme a licencia urbanística, el Ayuntamiento de El Real de la Jara, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva de la prestación compensatoria y exigiendo al obligado al pago la diferencia resultante o bien reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### Artículo 10.— *Destino.*

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

*Disposición derogatoria.*

Se entenderán derogadas cuantas disposiciones administrativas hayan sido dictadas por el Ayuntamiento de El Real de la Jara en el ejercicio de su potestad reglamentaria y que pudieran ser contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6W-5759

## VILLAYERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía núm.698 /2022 de 15 de septiembre, se han aprobado las Bases para la creación de bolsa de interinidad, mediante concurso-oposición, para la cobertura de la vacante de intervención, cuando esta se produzca y siempre que no sea posible su provisión por funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional.

Adjuntándose a continuación dichas bases:

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE INTERINIDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA COBERTURA DE LA VACANTE DE INTERVENCIÓN, CUANDO ESTA SE PRODUZCA Y SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE SU PROVISIÓN POR FUNCIONARIO/A DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

*Primera.— Objeto de la convocatoria.*

1.1.— La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión del puesto de trabajo de Intervención de este Ayuntamiento de Villaverde del Río, para garantizar el ejercicio de las funciones, ante la situación de baja prolongada de la actual interventora interina, mediante la formación, por el sistema de concurso-oposición, de bolsa o relación priorizada de aspirantes, y su posterior propuesta de nombramiento al órgano competente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios del Administración Local con habilitación de carácter nacional, en tanto que dicho puesto no se cubra por una persona funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A tal efecto, las personas seleccionadas formarán parte de una bolsa de interinidad destinada a cubrir esta baja hasta la incorporación de la Interventora interina actualmente nombrada por la Dirección General de la Función Pública de la junta de Andalucía, así como futuras situaciones de vacancia del citado puesto de trabajo, cuando concurran los presupuestos normativamente previstos para ello.

*1.2.— Características del puesto de trabajo:*

Grupo A1.

Nivel de complemento de destino: 22.

Complemento específico: 9.662,66 euros anuales.

Funciones: las previstas con carácter general en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios del Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la escala de Intervención-Tesorería.

1.3.— Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en su página web. En este último medio, solo a efectos informativos, computándose los distintos plazos señalados para reclamaciones y subsanaciones desde la fecha de exposición en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Si durante la tramitación del proceso selectivo se produjese la provisión del puesto de trabajo por una persona funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el mismo podrá seguir tramitándose hasta su finalización con el único objeto de constituir la bolsa de interinidad regulada en las presentes Bases, en cuyo caso la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación ocupará la primera posición en la Bolsa, ordenándose el resto según la clasificación definitiva.

A tal efecto se ha procedido al anuncio de la vacante en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Sevilla, en cumplimiento de lo previsto en el art. 58.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y en cumplimiento de lo previsto en la Circular de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Administración Local sobre la provisión con carácter temporal de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Segunda.— Normativa de aplicación.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TREL-.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

— Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito de la Administración Local.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercera.— *Requisitos que deben reunir los aspirantes.*

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP y 19 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Cuarta.— *Igualdad de condiciones.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Las personas aspirantes discapacitadas deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de la prueba, conforme a la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» del 13). A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Quinta.— *Solicitudes y admisión de los aspirantes.*

5.1.— Las solicitudes o instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias. Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes o instancias de participación se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Villaverde del Río, al que se accederá a través de la sede electrónica de su página web. Asimismo, podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Cuando se presenten las solicitudes o instancias en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas en dicho organismo antes de ser certificadas, de forma que aparezca con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación.

Las instancias deberán presentarse en el modelo que se adjunta como Anexo II a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

5.2.— La instancia deberá presentarse acompañada obligatoriamente de copia del DNI y de la titulación exigida en la base tercera d) o el resguardo de haber sido solicitado su expedición.

Asimismo, deberán acompañarse obligatoriamente a la instancia la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen y relación numerada de la documentación acreditativa de los méritos alegados expresamente en la instancia.

En su caso, también habrá de aportarse:

- Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas y Dictamen Técnico Facultativo al que se refiere el párrafo último de la base cuarta.

A tal efecto, se informa a las personas aspirantes del presente proceso y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de protección de datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en la convocatoria, y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentra bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento.



La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo. Sus datos personales solo serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, así como a la Administración competente para la tramitación de su nombramiento, que es la Junta de Andalucía, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación, cancelación, u oposición, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaverde del Río, dirigido a la persona Delegada de Protección de datos de esta entidad.

5.3.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4.— Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta.— *Órgano de selección.*

6.1.— El órgano de selección, de conformidad con el art. 60 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

— Presidente/a y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

La composición del órgano de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso las personas titulares de Presidencia y Secretaría o sus respectivos suplentes.

En cada sesión del Tribunal podrá participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debido a la especialidad de la plaza convocada, si no hubiera personal técnico adecuado entre el personal al servicio de la Corporación, se solicitará asistencia técnica para conformar el mismo al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Sevilla, así como, en su caso, a la Excm. Diputación de Provincial de Sevilla.

6.2.— A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera.

6.3.— Se publicará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

6.4.— No podrán formar parte del órgano de selección el personal funcionario que haya impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía, en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Séptima.— *El calendario del proceso selectivo.*

7.1.— La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

7.2.— Los aspirantes, que serán convocados en llamamiento único, quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas.

7.3.— El llamamiento se efectuará conforme a la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» 13 de mayo): En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

7.4.— El órgano de selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Octava.— *Proceso de selección.*

8.1.— La selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, prescritos en la legislación vigente.

8.2.— El resultado del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase, sobre un máximo de 60 puntos, de los que 40 puntos corresponderán a la fase de oposición y 20 puntos a la fase de concurso.

Novena.— *Fase de oposición (hasta un máximo de 40 puntos).*

La fase de oposición estará compuesta de un ejercicio obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes admitidas definitivamente al proceso selectivo, consistente en una prueba tipo test de 50 preguntas, y 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, sobre aspectos teóricos y prácticos del contenido del puesto, comprendidos en las materias del Programa contenido en el Anexo I. las contestaciones erróneas no se penalizarán.

El cuestionario será libremente elaborado por el Órgano de Selección, el cual, no obstante, tendrá especialmente en consideración la legislación andaluza respecto de las materias donde aquélla exista.

Este ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos, determinando el tribunal la nota mínima para entender superado el proceso selectivo.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de una hora.

Décima.— *Fase de concurso (hasta un máximo de 20 puntos).*

10.1.—La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, el 85 % de los cuales corresponderá a los méritos generales, y el 15 % a los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

10.2.—Baremo de valoración de méritos y formas de acreditación.

La valoración de los méritos en el Concurso, alegados y acreditados, junto con la solicitud o instancia de participación, tendrá como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de ésta.

No se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la instancia (Anexo II) o no se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las bases de esta convocatoria.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la presente instancia, aunque se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las presentes bases. Asimismo, no se valorarán los méritos relacionados en la presente instancia y que no cumplan con la debida acreditación, conforme a lo establecido en las presentes bases.

La valoración de los méritos tendrá carácter provisional, en tanto en cuanto no se haya realizado el cotejo de los documentos y comprobado la autenticidad de las copias acreditadas conforme a estas bases.

La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, y se valorarán los méritos de carácter general y los autonómicos de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Méritos de carácter general (máximo 17 puntos).

A.1) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 7 puntos, en los siguientes términos:

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso en cualquiera de las Subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

— Por cada ejercicio superado de la Escala de Intervención Tesorería, derivado de Oferta de Empleo Público del Estado: 2 puntos.

— Por cada ejercicio superado de la Subescala de Intervención-Tesorería, o secretaria intervención derivados de Oferta de Empleo Público del Estado: 1,50 puntos.

— Por cada ejercicio superado de Técnico de Administración General o Especial derivado de una Oferta de Empleo Público de cualquier Entidad local, relacionados con los puestos de Intervención Tesorería o Secretaria intervención: 1 punto.

Se acreditará mediante certificado expedido por la correspondiente Administración Pública.

No se tendrán en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

A.2) Experiencia profesional, hasta un máximo de 6 puntos, en los siguientes términos:

• Por servicios prestados, con vínculo funcional, en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional:

— 0,10 puntos por mes, en la propia escala del puesto que se opta, completándose las fracciones.

— 0,06 puntos por mes, en otras escalas, subescalas y categorías, completándose las fracciones.

• Por servicios prestados en el desempeño puesto de trabajo de la Administración Local no reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente al Grupo A1 o A2 o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones relacionadas con las reservadas al citado personal funcionario:

— 0,03 puntos por mes completándose las fracciones, hasta la máxima puntuación establecida.

— En ningún caso se puntuará por este criterio el desempeño de las funciones de forma accidental, mediante adscripción de funciones o cualquier otro sistema que no suponga el desempeño en el puesto de trabajo.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará: contratos de trabajo y vida laboral, o certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, acompañada de vida laboral.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

A.3) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos impartidos por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, sindicatos, centros oficiales de formación (INAP, IAAP u otro organismo autonómico equivalente) u otras Entidades, en este último caso debidamente homologados por el INAP u organismo autonómico equivalente.

Los cursos deberán versar sobre las siguientes materias: derecho administrativo local, gestión presupuestaria, contabilidad, gestión económica-financiera, gestión tributaria, contratación administrativa y gestión de personal o, en general, cualquier otra que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto.

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1,00 puntos.
- b) De 75 a 99 horas: 0,70 puntos.
- c) De 50 a 74 horas: 0,50 puntos.
- d) De 25 a 49 horas: 0,30 puntos.
- e) De 15 a 24 horas: 0,10 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá aportar los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

Los cursos de duración inferior a 15 horas no podrán ser objeto de valoración. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

B) Méritos de carácter autonómico (máximo 3 puntos).

B.1) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esta experiencia, se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones Públicas.

La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 1,71 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,03 puntos por mes.
- Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

En ningún caso se puntuará por este criterio el desempeño de las funciones de forma accidental, mediante adscripción de funciones o cualquier otro sistema que no suponga el desempeño en el puesto de trabajo.

B.2) Actividades formativas. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que, teniendo por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

Las actividades formativas se valorarán hasta un máximo de 0,83 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,06 puntos por curso.
- Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.
- Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.
- Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0,50 puntos por curso.

En los casos en los que se haya superado prueba de aptitud exigida en la convocatoria del curso correspondiente, la valoración se incrementará en un 25%.

B.3) Actividad docente. Se considerará como mérito el ejercicio de funciones docentes o como ponente en las actividades a las que se refiere el apartado B.2), incluidas las que se impartan en los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,26 puntos de acuerdo con el siguiente baremo: 0,01 puntos por hora impartida.

Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B.4) Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con exclusión de las realizadas por el propio autor.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,20 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Artículos (hasta 10 páginas): 0,06 puntos.
- Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas) o un capítulo o más de un libro: 0,10 puntos.
- Libros: 0,15 puntos.

La acreditación de los méritos de carácter autonómico se realizará en los términos señalados respecto de los méritos de carácter general.

Undécima.— *Calificación de la fase de oposición.*

El ejercicio de la fase de oposición será calificado hasta un máximo de 40 puntos. El tribunal determinará la calificación mínima para entender superado el proceso selectivo.

La corrección y calificación del ejercicio escrito, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ellos sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Duodécima.— *Calificación de la fase de concurso y resultados provisionales.*

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 20 puntos.

Baremos los méritos, el órgano de selección hará público en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, la lista de aspirantes con la calificación obtenida en la fase de la oposición, y en la fase de concurso, así como la lista provisional de personas aprobadas por orden de puntuación total, que será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas tanto en la fase de oposición como en la de concurso.

Las personas aspirantes en un plazo de cinco días hábiles, siguientes a su publicación, podrán presentar alegaciones en relación con el resultado de la fase de oposición, listado provisional de méritos, y la calificación final provisional obtenida en el proceso. En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

Décimotercera.— *Calificación definitiva.*

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación de la fase de oposición y la de concurso. En caso de empate, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de «superación de procesos selectivos» de la fase de concurso.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de «experiencia profesional» de la fase de concurso.
- d) Sorteo público.

La lista definitiva se hará pública, en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

El órgano de selección elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar las personas aspirantes que hayan superado las pruebas fijando un orden priorizado de llamamiento.

Cuando se produzca el llamamiento, la persona propuesta para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- DNI, pudiendo presentar copia para su compulsar con el original.
- Título académico exigido para participar en el procedimiento selectivo, pudiendo presentar copia para su compulsar con el original.
- Declaración jurada de no hallarse en curso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse habilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- Documentos originales de los méritos alegados y presentados junto a la solicitud.

Quienes hayan ostentado la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nombramiento.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Décimocuarta.— *Bolsa de interinidad.*

El proceso selectivo finalizará con la formación de bolsa o relación priorizada de aspirantes ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador.

La bolsa de trabajo tendrá por objeto:

- a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata para el desempeño de las funciones de intervención durante la situación de baja de la actual Interventora Interina.
- b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que la persona funcionaria nombrada interina cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- c) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que encontrándose el mismo ocupado por persona funcionaria de Administración local con Habilitación de carácter nacional, de manera temporal o definitiva, cesase en el puesto.
- d) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc., así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto.

El orden de llamamiento en alguna de las circunstancias establecidas anteriormente vendrá determinado por el propio orden de la bolsa de trabajo.

El llamamiento se realizará a través de dirección de correo electrónico indicada en la solicitud de admisión al proceso selectivo, para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a aceptar o a renunciar la propuesta de nombramiento, considerando como renuncia la falta de contestación en dicho plazo. Asimismo, la remisión del citado correo será avisada por medios telefónicos. Junto con el escrito de aceptación, y en el referido plazo de cinco días hábiles, la persona propuesta habrá de presentar en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad, requisitos y documentación exigidos en la base decimotercera de la presente convocatoria.

La renuncia al puesto de trabajo ofertado supondrá el pase de la persona aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) La enfermedad de la persona candidata que impida la asistencia al trabajo, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- b) La maternidad, el riesgo durante el embarazo de la candidata y situaciones asimiladas, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- c) La enfermedad grave del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, padres o hijos de la persona candidata, cuya justificación deberá realizarse con un informe médico actualizado de la misma.
- d) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro. En estos supuestos se mantendrá la consideración de renuncia justificada por plazo de quince días.

Si en el momento del llamamiento, la persona candidata se encuentra prestando servicios en cualquier otra Administración Pública con carácter temporal (incluyéndose organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades públicas y agencias públicas), y opte por permanecer en el puesto de trabajo de origen en el que se encuentra en ese momento, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, y no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de empleo que corresponda.

El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva por parte de la persona candidata, no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de empleo que corresponda.

En caso de que se produzca el cese al proveerse el puesto de trabajo por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de provisión temporal o definitiva, la persona ocupante del puesto volverá a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda por la puntuación alcanzada.

Si la persona aspirante propuesta por el órgano de selección renunciase a tomar posesión en el puesto, ésta pasará a ocupar el último lugar en la lista.

La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de tres años.

Decimoquinta.— *Propuesta de nombramiento.*

Cuando se produzcan las circunstancias previstas en la cláusula anterior, la Alcaldía dictará Resolución proponiendo al órgano competente de la Comunidad Autónoma el nombramiento como funcionaria interina de la persona aspirante que haya obtenido la mejor puntuación.

En caso de renuncia, o imposibilidad de formalizar el nombramiento por no cumplir los requisitos exigidos, la Alcaldía podrá proponer el nombramiento del resto de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, siguiendo el orden de puntuación.

Decimosexta.— *Cese.*

El nombramiento que se efectúe, al amparo de las siguientes bases, tendrá carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios con la Entidad Local correspondiente, cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto de forma efectiva por personal funcionario de carrera, por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos, como nombramiento provisional, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental, a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Decimoséptima.— *Incidencias.*

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Decimooctava.— *Vinculación de las bases.*

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada ley.

#### ANEXO I

##### Programa

Tema 1. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las entidades locales.

Tema 2. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 3. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 4. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 5. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 6. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o, de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 7. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 8. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 9. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 10. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 11. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 12. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 13. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 14. Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 15. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 16. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 17. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 18. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 19. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

Tema 20. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 21. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 22. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 23. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 24. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 25. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 26. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 27. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 28. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 29. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de diputados provinciales y presidentes de diputaciones provinciales. Elección de consejeros y presidentes de cabildos y consejos insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

Tema 30. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas. El registro de documentos.

Tema 31. Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. La sustitución y disolución de corporaciones locales.

Tema 32. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas. Sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 33. La iniciativa económica de las entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 34. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 35. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 36. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 37. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 38. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 39. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

Tema 40. La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 41. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 42. El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las Instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.

Tema 43. La cuenta general de las entidades locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones públicas.

Tema 44. Marco integrado de control interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 45. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

Tema 46. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas: organización y funciones. Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 47. Los recursos de las haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 48. El impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre actividades económicas, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y Bonificaciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

Tema 49. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los fondos de la Unión Europea para entidades locales.

Tema 50. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las entidades locales.

## ANEXO II

## Modelo de solicitud

<i>Datos de la persona solicitante</i>			
Nombre		NIF	
Dirección		C.P.	Localidad
			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
<i>Datos de la notificación</i>			
Persona a notificar			
• Solicitante			
• Representante			

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

- Copia del DNI y del título académico acreditativo del requisito del apartado d) de la Base tercera.
- La documentación acreditativa de los méritos alegados. No se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la presente instancia, aunque se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las presentes bases de esta convocatoria. Asimismo, no se valorarán los méritos relacionados en la presente instancia y que no cumplan con la debida acreditación, conforme a lo establecido en las presentes bases.

— Relación numerada y de la documentación acreditativa de los méritos alegados:

N.º	Denominación del documento	N.º de páginas
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

En su caso, también habrá de aportarse:

- Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas y Dictamen Técnico Facultativo al que se refiere el último párrafo de la base cuarta expone:

Primero.— Que ha sido convocado proceso selectivo para cubrir con carácter interino, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, la plaza de Interventor/a interino/a del Ayuntamiento de Villaverde del Río, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Segundo.— Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Tercero.— Que declara responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases aprobadas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia y que la documentación aportada, acreditativa de la concurrencia de las condiciones de admisión y de los méritos alegados es veraz, pudiendo aportar los originales de la misma, a requerimiento del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.7 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Por todo ello,

Solicita: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

En Villaverde del Río a 15 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

6W-5933

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es